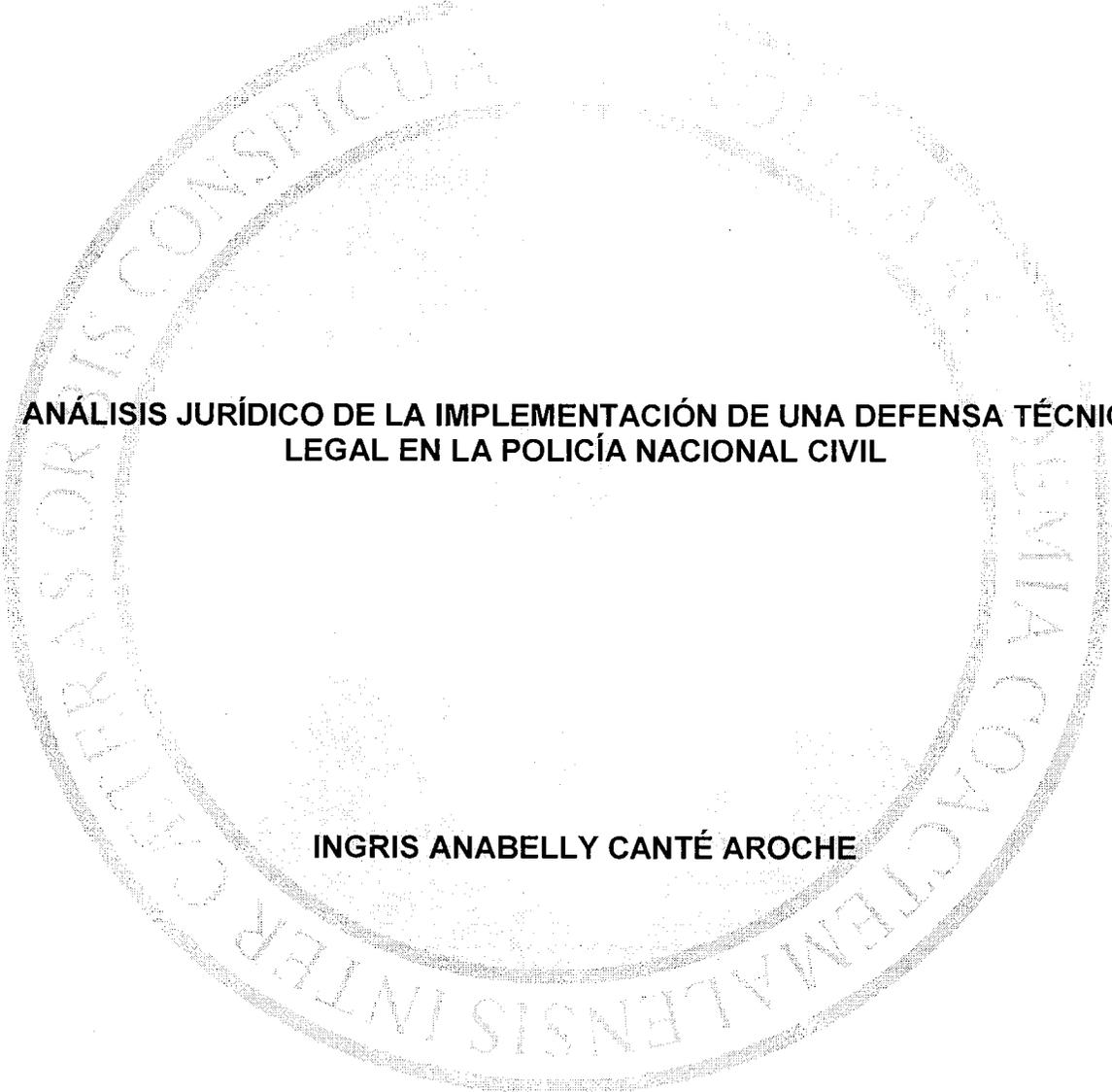


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DEFENSA TÉCNICA  
LEGAL EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

**INGRIS ANABELLY CANTÉ AROCHE**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DEFENSA TÉCNICA  
LEGAL EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
por

**INGRIS ANABELLY CANTÉ AROCHE**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL II:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
**VOCAL V:** Br. Pablo José Calderón Gálvez  
**SECRETARIA:** Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Rodolfo Geovani Celis López  
Secretario: Lic. Héctor David España Pinetta  
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Rina Verónica Estrada Martínez  
Secretario: Licda. Wendy Isabel Rodríguez Aldana  
Vocal: Lic. José Dolores Bor Sequen

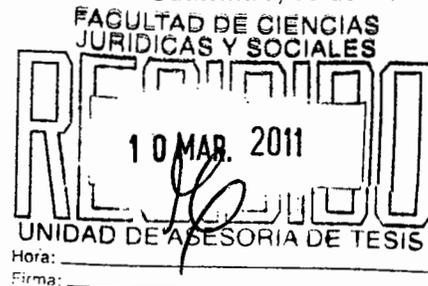
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Oficina Jurídica**  
**Licenciada Sharon Betzabé Morales López**  
7 Avenida 6-53 zona 4 Edificio el triangulo  
oficina 68  
Teléfono 23393787

Guatemala, 09 de marzo de 2011

Licenciado  
**CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
Jefe de la Unidad de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy

En cumplimiento del nombramiento emitido por esa jefatura, con fecha doce de agosto del año, dos mil once, procedí a revisar el trabajo de tesis elaborado por la bachiller: INGRIS ANABELLY CANTÉ AROCHE, carné 200411720, intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DEFENSA TÉCNICA LEGAL EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**.

En cuanto al presente trabajo de investigación y de acuerdo a lo prescrito en el normativo relacionado, manifiesto lo siguiente:

- a) En tal virtud considero que el trabajo de investigación realizado cumple con aportar un valioso estudio sobre una posible asistencia técnica legal para los agentes de la Policía Nacional Civil el cual lo que se pretende es que los agentes ya mencionados adquieran defensores técnicos para que sus derechos no vayan en detrimento y que gocen como cualquier otra persona sometida a proceso de las garantías que la Ley establece. Además se adecua conforme a la actualidad y a la realidad de la nación ya que aporta conocimientos científicos en el presente trabajo de investigación.
- b) En cuanto a la metodología del trabajo son acordes a la investigación relacionada lo cual es clara, concisa y objetiva y se adoptaron los métodos deductivo, inductivo, analítico y científico para el desarrollo de la presente investigación.
- c) Como técnica principal utiliza una bibliografía consistente en autores conocedores del tema relacionado con el trabajo de investigación y refleja la naturaleza jurídica del contenido de dicho trabajo.
- d) La redacción del informe final del trabajo de investigación ha cumplido con las exigencias gramaticales y fundamentales como recomienda el instructivo para tal efecto.
- e) Las conclusiones, recomendaciones demuestran su objetivo y el aporte claro que se necesita para que el Ministerio de Gobernación aplique o tome cartas en el asunto y que ya no se violen los Derechos de los agentes de la Policía nacional Civil en los procesos judiciales.



- f) En cuanto a la bibliografía, en la cual se apoya esta investigación se puede decir que los autores que se han citado, la legislación y la doctrina son adecuadas y muy bien adecuadas a los temas tratados.

El presente trabajo de Tesis se asesoró tomando en cuenta tanto los aspectos de la metodología utilizada con el cual fue desarrollado, así como también en cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho efecto. **POR TANTO: emito DICTAMEN FAVORABLE** a efecto con los requerimientos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, para que continúe con el trámite correspondiente y a efecto de que se nombre al revisor y culmine su aprobación en el examen público de tesis.

Sin otro en particular, me suscribo muy atentamente.

Colegiado 9331

  
Licda. Sharon Betzabe Morales Lopez  
ASESOR Abogada y Notaria

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

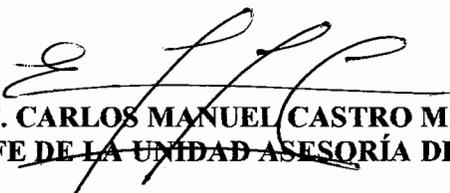
Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



**UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, catorce de octubre de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **JUAN ALFREDO LARIOS CALDERÓN**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante: **INGRIS ANABELLY CANTÉ AROCHE**, Intitulado: **"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DEFENSA TÉCNICA LEGAL EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL"**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

  
**LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



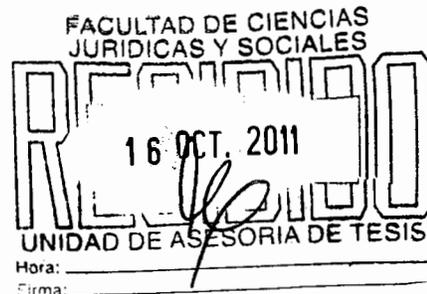
cc.Unidad de Tesis  
CMCM/jrvch.



**LIC. JUAN ALFREDO LARIOS CALDERON**  
**ABOGADO Y NOTARIO**  
 7ª Avenida 7-07, zona 4, oficina 126  
 Edificio el Patio  
 Tel. 2362-6039.  
 Colegiado 3385

Guatemala, 14 de octubre de 2011

**Licenciado:**  
**Luis Efraín Guzmán Morales**  
**Jefe de la Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho:**



Licenciado Guzmán Morales:

Como Revisor de Tesis de la Bachiller **INGRIS ANABELLY CANTÉ AROCHE**, en la elaboración del trabajo intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DEFENSA TÉCNICA LEGAL EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**, al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

- a) Del trabajo efectuado por la Bachiller Ingris Anabelly Canté Aroche, puedo expresar que debido a mi experiencia en asuntos de la Policía Nacional Civil, he analizado la investigación de la bachiller que en verdad existe una problemática para el estado de Guatemala y la sociedad en general, ya que existe un estado de desamparo de los elementos de la Policía Nacional Civil, tanto en el procedimiento disciplinario como en el proceso judicial, evidencia que fue aplicada en el desarrollo del trabajo que nos ocupa.
- b) El estudio se encuentra debidamente estructurado y denota la aplicación en forma correcta de las técnicas de investigación, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y sintético, que comprueba que se hizo la recolección de la información actualizada, utilizando una bibliografía apropiada, con una adecuada red de análisis, que refleja en cada uno de los capítulos, arribando a conclusiones y recomendaciones acordes al contenido del trabajo investigado, reuniendo los requisitos contenidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.
- c) El planteamiento hipotético esta demostrado y no deja lugar a dudas, por lo que seria recomendable su divulgación académica en virtud que el presente tema carece de fuente consultiva y enriquecería las bibliotecas universitarias.



Por los motivos anteriormente expuestos, **OPINO** que el trabajo realizado debe aceptarse como Tesis de Graduación y como consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efectos de dar continuidad al trámite respectivo y al final la correspondiente evaluación por el Tribunal Examinador en el acto de Examen Público de Tesis, que le permita optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, meritoriamente otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Aprovechando la oportunidad para hacer llegar al señor Coordinador de la Unidad de Tesis, mis más altas muestras de mi consideración y respeto, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lic. Juan Alfredo Larios Calderón  
REVISOR  
Colegiado 3385





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala

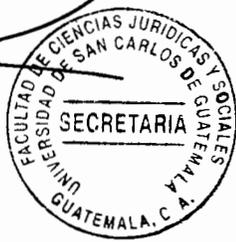


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de mayo de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRIS ANABELLY CANTÉ AROCHE titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA DEFENSA TÉCNICA LEGAL EN LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/iyc





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por mi vida y la de mi familia y por darme la oportunidad de llevar a cabo esta carrera.
- A MIS PADRES:** Porfiria y Eusebio; por ser lo más bello que Dios me pudo dar, la dicha de tener a los dos en este momento, gracias por haber hecho de mi lo que hoy soy, por su amor infinito, paciencia y por el buen ejemplo que me han dado a lo largo de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Ada; gracias por tu inmenso apoyo incondicional y por ser tan especial, tierna, y frágil pero fuerte como un roble, con un corazón de oro, Alba; tus consejos me sirvieron para tener fuerzas y poder seguir adelante, Beatriz y Eduardo; los quiero mucho porque todos me ayudaron a poder culminar esta carrera.
- A IRVIN LEMUS:** Por compartir conmigo los malos y buenos momentos que se viven a lo largo de la carrera, doy gracias a Dios por todo lo que me ha dado y por tu inmenso amor.
- A MIS SOBRINOS:** Melanie Rachel, Gustavo Alejandro y Erick Alexis por ser como regalos que Dios nos ha mandado a nuestra familia para llenarnos de felicidad a todos.
- A MIS AMIGOS:** Por brindarme su más sincera amistad y apoyo incondicional, gracias por acompañarme en este momento importante de mi vida y en especial al Licenciado Estuardo castellanos, a la Licenciada Sharon Morales, Licenciado Juan Alfredo Larios, Dany Contreras, Hellen, Mijangos, Alba Menegazzo, Corina Avila, Alejandro Axpuc, Francisco Vásquez a todos Dios los bendiga.



A:

LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Por las aulas que impregnaron en mí la semilla de la conciencia social.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Defensa técnica legal y su desarrollo en Guatemala.....	1
1.1 Definición de defensa técnica .....	2
1.2 Breves antecedentes del surgimiento de la defensa técnica.....	3
1.3 Características de la defensa técnica .....	4
1.4 Principios que fundamentan la defensa técnica .....	5
1.5 Clasificación de la defensa.....	10
1.6 Diferencias.....	12
1.7 Objeto de la defensa.....	12
1.8 Desarrollo de una contracultura adversaria o acusatoria.....	14
1.9 Situación en que se encuentra la defensa en Guatemala.....	17
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Origen de la Policía Nacional Civil y el proceso disciplinario.....	25
2.1 Acuerdos de Paz para la conformación de la nueva Policía Nacional Civil.....	27
2.2 Marco jurídico y la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil .....	32
2.3 Funciones de la Policía Nacional Civil.....	44
2.4 Derechos, obligaciones y prohibiciones de la Policía Nacional Civil.	46



### CAPÍTULO III

	Pág.
3. Aspectos considerativos de la deficiencia en el proceso disciplinario de la Policía Nacional Civil.....	57
3.1. Análisis de expedientes.....	59
3.2. Legislación de expedientes.....	66
3.3. Análisis de lo que sucede en la legislación comparada.....	82

### CAPÍTULO IV

4. Propuesta de solución a la problemática técnica legal planteada.....	99
A) La necesidad de que exista en la institución una política de capacitación constante .....	99
B) Que se regulen mecanismos y se adecúen para transparentar el proceso disciplinario dentro de la entidad.....	99
C) Talleres continuos de formación estratégica desde todos los ámbitos a la Policía Nacional Civil.....	100
<b>CONCLUSIONES</b> .....	113
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	115
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	117



## INTRODUCCIÓN

El presente informe de investigación se elabora no solo con el propósito de cumplir con uno de los requisitos que se exigen en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, previo a optar al grado académico de Licenciatura, sino también por el interés que evidenció en quien escribe acerca de la problemática jurídico social que atraviesan los agentes de la Policía Nacional Civil y la implementación reciente del régimen disciplinario que adolece de deficiencias que lesionan derechos fundamentales de las personas, en este caso, de los agentes, en el caso de una defensa técnica legal como se menciona en el primer capítulo, trata de breves antecedentes, características y principios; en el segundo capítulo se desarrolla el Origen de la Policía Nacional Civil y la importancias de los acuerdos de Paz así también como el marco jurídico de la actuación de los agentes de la Policía Nacional Civil y su funciones, derechos y obligaciones dentro de la institución; se analiza en el capítulo tercero los aspectos considerativos y un breve análisis de los expedientes de casos reales de los agentes policiales así como análisis de expedientes y una Legislación comparada con la República de Colombia, y la República de Nicaragua; capítulo cuarto se refiere a propuestas a la solución de la problemática técnica legal planteada y mecanismos adecuados para transparentar el proceso disciplinario dentro de la entidad.

Es urgente y necesario que la Policía Nacional Civil, implemente una defensa Técnica Legal que asegure la defensa de los procesados penalmente, en virtud que existe una Secretaria de Asistencia Jurídica mal nombrada, y que como se ha evidenciado en el

desarrollo de este trabajo, se hace necesario que sea una entidad efectiva precisamente para brindar defensa técnica a los funcionarios de esta institución, tanto en el ámbito del régimen disciplinario propiamente dicho, como en el caso de que por razón de sus funciones los agentes se ven envueltos en situaciones complejas que ameritan un tratamiento especial por parte de abogados especializados en materia penal y especialmente en el ejercicio de una efectiva defensa técnica.

Asenté un interés especial en cuanto a la implementación de una Defensa Técnica Legal de la Policía Nacional Civil; que pude conocer efectivamente la problemática de los miembros de la Policía Nacional Civil al encontrarse el elemento desprotegido totalmente de garantías que por el tipo de trabajo se ven diariamente obligados a vivir sumado a ello el gasto que ocasionan al estado pagar salarios dejados de percibir y trámites engorrosos para que el elemento policial se reincorpore a sus labores.

El efecto que la solución a la problemática planteada a través del desarrollo del trabajo realizado produciría en la Policía Nacional Civil es positivo y al mismo tiempo trascendental porque el elemento policial podrá actuar confiado que al desempeñar su trabajo en resguardo de la sociedad actuara sin miedo que le puedan encarcelar; ya que tendrá el soporte legal necesario por encontrarse en ejercicio de sus funciones.

Se reitera entonces, el hecho de que el implementar una defensa técnica legal en la Policía Nacional Civil produciría un efecto revelador y de provecho a nivel general entre los miembros de la Policía Nacional Civil.

## CAPÍTULO I

### 1. Defensa técnica legal y su desarrollo en Guatemala.

En un sentido general, el verbo defenderse significa rechazar por sí mismo una agresión. "La defensa se vincula así a un mecanismo elemental de actividad instrumental necesaria en la lucha por la supervivencia".<sup>1</sup>

La defensa simplemente es un instinto natural de las personas precisamente a sobrevivir, una agresión puede lesionar su propia vida, su integridad, y eso refiere que responde a un instinto muy propio de las personas por la simple razón de serlo. También se puede concebir como un derecho. Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente.

La vigencia del principio supone, como lo señala el autor Moreno Catena,<sup>2</sup> el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la

---

<sup>1</sup> Gutiérrez Alviz, Federico. **Aspectos del derecho de defensa en el proceso penal**. Revista de Derecho Procesal Iberoamericana 1973 Pág. 760.

<sup>2</sup> Gutiérrez Alviz, Federico. **Ob. Cit.** Pág. 761



sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

### **1.1. Definición de defensa técnica.**

Cuando se habla de defensa técnica, esto ya trasciende a una ciencia, a una disciplina que permite inferir que ha habido por parte de quien la quiere ejercer de una preparación, una especialización. La Defensa Técnica, en el ámbito penal, por ejemplo, constituye una actividad esencial del proceso penal y admite dos modalidades: a) la defensa material que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad policial o judicial; y, b) la defensa técnica que está confiada a un abogado que asiste y asesora jurídicamente al imputado y lo representa en todos los actos procesales no personales.

Generalmente se identifica a la defensa técnica como parte de un deber del Estado, una defensa oficial. Esto se fortalece cuando en los instrumentos jurídicos internacionales se regula la defensa oficial, como el “derecho irrenunciable”<sup>3</sup> del imputado a ser asistido gratuitamente por un defensor proporcionado por el Estado, cuando no designare defensor.

---

<sup>3</sup> Ejemplo, Convención americana sobre derechos humanos.

En ese sentido, vale decir que el Abogado que ejerce esa defensa técnica goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de sus funciones en defensa de su patrocinado. La ley reconoce expresamente su intervención desde que su defendido es citado o detenido por la policía a interrogar directamente al imputado, testigos o peritos a recurrir a un perito de parte, a participar en todas las diligencias de la investigación a aportar pruebas, presentar escritos tener acceso a los expedientes, recursos ingresar a establecimientos policiales y penales para entrevistarse con su patrocinado, en suma a expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, sea oralmente o por escrito siempre que no se ofenda el honor de las personas.

Es indudable que la defensa técnica es un presupuesto necesario para la correcta viabilidad del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, la cual se analizará más abajo, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del procedimiento.

## **1.2. Breves antecedentes del surgimiento de la defensa técnica.**

La institución de la defensa ya era conocida en el derecho antiguo. Así por ejemplo en Grecia el acusado debía comparecer el mismo aunque era posible la representación por un tercero, y la aportación de dictámenes elaborados por peritos jurídicos especiales.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Goldschmidt, Jorge. PROBLEMAS JURIDICOS Y POLITICOS DEL PROCESO PENAL Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1961. Pág. 172.-

En Roma por su parte, la defensa se desarrollo en conexión con la institución del patronato. En la época posterior de los Emperadores los defensores se llamaban advocati llegando a convertirse en una profesión especial que disfrutaba de determinados privilegios.<sup>5</sup>

Con lo anterior se denota que a través del tiempo la defensa técnica como una función del Estado se ha ido perfeccionando, y que a se ha reconocido como un derecho de cualquier persona que se encuentre sometida a una imputación, a una acusación, ya sea en forma particular o en forma pública.

### **1.3. Características de la defensa técnica.**

Dentro de las principales, se encuentran las siguientes:

- a) La defensa técnica requiere de una especialización a través de un estudio, una capacitación, y es la de mayor relieve en el procedimiento penal.
- b) La defensa como tal debe ser ejercida por persona que no se encuentra afecta al hecho del cual tiene que defenderse. Se considera un derecho irrenunciable y como un deber del Estado de brindar. Por ello, la defensa ha existido desde tiempos remotos y refiere el derecho a la asistencia letrada como la facultad que tiene el imputado de elegir un abogado de su confianza.

---

<sup>5</sup> Goldschmidt, Jorge. Ob. Cit. Pág. 173-176.

- c) En virtud de esa misma facultad, puede también revocar el nombramiento del defensor y designar a otro, o auxiliarse de dos abogados al mismo tiempo, que podrían definir las estrategias defensivas a seguir de la imputación que se hace.
- d) La actuación del defensor no puede colisionar con la voluntad del defendido. El Abogado defiende los intereses del imputado y como tal se constituye en un alter ego procesal, algo así como el oído y la boca jurídica del inculpado.
- e) La defensa como un derecho es irrenunciable. Si el inculpado asume una actitud pasiva en el proceso y no quiere defenderse, manifestando su rechazo a la asistencia de letrado, el ordenamiento jurídico prevé la actuación del defensor quien aparece en legítimo mecanismo de autoprotección del sistema, para cumplir con las reglas del juego de la dialéctica procesal y de la igualdad de las partes.
- f) La defensa técnica es obligatoria. Debe manifestarse cuando el imputado ha sido detenido por la policía o cuando no estando en dicha situación ha de producirse el primer interrogatorio. Pero sobre todo es obligatoria la defensa técnica en el procedimiento penal, especialmente aun cuando la ley considera posible la intervención de persona idónea para asumir el cargo en la declaración del imputado.

#### **1.4. Principios que fundamentan la defensa técnica.**

Como se ha venido desarrollando, el Derecho de Defensa técnica requiere de una especialización, de una capacitación y generalmente les corresponde a los abogados su ejercicio, ya sea que estos se encuentren sujetos a una institución pública, o bien en el ámbito privado. Pero el derecho de defensa incorpora dentro de sí dos principios

fundamentales del proceso penal. El primero es el de contradicción, de carácter estructural al igual que la igualdad, y el acusatorio, que se encuentra vinculado al objeto del proceso, al igual que los de legalidad y de oportunidad.

En cuanto al Principio de Contradicción, se construye, en concepto de Gimeno Sendra<sup>6</sup>, sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena.

Este principio para que se suscite, debe comprender:

- a) La imputación;
- b) La intimación; y,
- c) El derecho de audiencia.

Para que cualquier persona se encuentre en calidad de imputada pueda defenderse es imprescindible la imputación, la cual importa una relación clara, precisa y circunstanciada de hechos formulados por el Ministerio Público y que estos hechos constituyan un delito. Esta imputación debe ser conocida por el procesado y su abogado defensor que es lo que se denomina intimación, quien además debe tener el derecho de audiencia. Una necesidad de justicia apremiante para el proceso penal es que nadie sea condenado, sin ser oído y vencido en juicio.

---

<sup>6</sup> Citado por Goldschmidt, **Ob. Cit.** pág. 181.

El derecho de toda persona a que sea escuchada es una condición previa a su pronunciamiento por el órgano jurisdiccional no sólo de sentencias sino, inclusive, en cualquier otra decisión que conforman la situación del imputado durante el procedimiento.

El derecho de audiencia constituye un presupuesto de validez y eficacia de las mismas.

Y, este principio se extiende:

- a) Que debe existir respeto a la integridad corporal del imputado
- b) También el rechazo a los tormentos y a todo acto de interrogatorio que propenda al error (preguntas capciosas y sugestivas o amenazas o promesas previas), esto especialmente en las audiencias fundamentales, como pueden ser la de procedimiento intermedio y la del juicio.
- c) La facultad de abstenerse voluntariamente de declarar, aunque el hecho de que declare, el Tribunal o juez debe considerarlo como parte de su defensa material.
- d) Al derecho de probar y controlar la prueba, en cuanto necesidad de equiparar las posibilidades del imputado respecto a las del acusador.
- e) El derecho de audiencia “trata de impedir que una resolución judicial puede infligir un mal a un sujeto jurídico que no haya tenido, dentro del proceso de que se trate, la oportunidad de decir y hacer en su defensa aquello que sea razonable y oportuno”.<sup>7</sup>

Contemporáneamente el principio de contradicción tiene una proyección inusitada y ha sido objeto de una profunda evolución, al punto que se le concibe como base de un

---

<sup>7</sup> Goldschmidt, **Ob. Cit.** pág. 182.



nuevo modelo de proceso penal, que superaría la clásica confrontación entre los modelos impositivos y acusatorios. Se le entiende conectado a la intermediación, de la que deriva la actividad valorativa y consiguiente resolución judicial, y al principio de igualdad de armas, en cuanto implica la atribución a éstas de derechos y deberes procesales, a fin de prepararlas para la contienda judicial; y sus manifestaciones clásicas se ha realizado a través del principio de audiencias y el de defensa.

Ahora bien, respecto al principio acusatorio, este indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal .Al respecto, lo dicho por el autor Baumann<sup>8</sup>, se entiende por principio acusatorio aquel según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

De conformidad con el autor citado, señala que el principio acusatorio tiene tres notas esenciales y estas son:

- a) Ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública.
- b) La división del proceso en dos fases fundamentalmente y las tareas propias de cada una de ellas de investigación y decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible prejuzgamiento por parte del juez sentenciador. Aquí se podría establecer lo que se concibe como el juez natural. Fundamentalmente rige la regla de la prohibición de la identidad entre instructor y decisor.

---

<sup>8</sup> Citado por Goldschmidt, **Ob. Cit.** Pág. 182.

- c) Relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. La vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter temático, es decir, al hecho penalmente antijurídico, de suerte que sobre él órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo y resolverlo en toda su extensión. El Juez no está obligado a aceptar el título de condena ni la petición de pena, aunque la desvinculación no alcanza a los hechos imputados, que han de permanecer inmutables, sino a la calificación jurídica penal siempre que respete el bien o interés jurídico vulnerado.
- d) La prohibición de la “reformatio in peius” o reforma peyorativa, .El Juez revisor, que conoce de un grado concreto, no puede agravar más a un apelante de lo que ya lo estaba por la resolución o sentencia recurrida, salvo que el apelado impugne también independientemente la sentencia o se adhiera a la apelación ya iniciada. El Juez está vinculado por los límites objetivos y subjetivos de la impugnación, que de rebasarse afectaría irrazonablemente el derecho de defensa.

Sobre el particular, Chiovenda<sup>9</sup> sostiene que si el apelante recurre es porque se ve agraviado en su derecho y, por esa misma razón, si el apelado no recurre es porque no encuentra perjuicio en la sentencia que ha sido dictada por el juez; eso quiere decir que la sentencia para el apelado es correcta y debe quedar tal como estaba, de donde se infiere que no puede salir beneficiado por su inactividad procesal; si no ha querido impugnarla es porque consideraba que no le era perjudicial, de ahí que la sentencia

---

<sup>9</sup> Citado por Goldschmidt, **Ob. Cit.** pág. 185.

dictada en segunda instancia no pueda concederse más de lo que le dio la sentencia de primera instancia ,o , dicho en otras palabras, no cabe empeorar la situación del apelante si es éste el único que recurre.

### **1.5. Clasificación de la defensa.**

La autodefensa consiste en la intervención directa y personal del imputado en el proceso, realizando actividades encaminadas a preservar su libertad. Impedir la condena u obtener la mínima sanción penal posible.<sup>10</sup>

Este derecho de autodefensa se materializa a partir del momento en que lo solicite el imputado, y este se encuentre revestido de determinadas características, por ejemplo, que sea abogado o estudiante de derecho. En otros casos, para la realidad guatemalteca, no es muy común encontrar casos en que el imputado hace uso de su derecho de autodefensa.

#### **A). La legítima defensa.**

La legítima defensa o defensa propia es, en Derecho Penal, una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente eximiendo de responsabilidad a su autor, y que en caso de no cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena

---

<sup>10</sup> Gimeno, Sendra. **Derecho procesal penal**. Ed. Colex. Madrid, 2004. Pág. 55



aplicable a este último. En otras palabras, es una situación que permite eximir, o eventualmente reducir, la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida. Una definición más concreta revela que la defensa propia es: el contraataque o repulsa de una agresión actual, inminente e inmediata con el fin de proteger bienes jurídicos propios o ajenos.

### **B). Defensa pública.**

Es por excelencia la defensa técnica. La Defensa Pública es un deber del Estado. Es una institución que tiene como propósito fundamental, garantizar la tutela efectiva del derecho constitucional a la defensa, en las distintas áreas de su competencia. Asimismo, está dedicada a prestar, a nivel nacional, un servicio de Defensa Pública, en forma gratuita a los ciudadanos y ciudadanas que lo requieran, sin distinción de clase socio-económica. En el caso guatemalteco, la institución que la representa es el Instituto Público de la Defensa Penal, que más adelante se analiza.

### **C). Defensa privada o particular.**

La defensa privada o particular a pesar de que es técnica, la ejerce el abogado que ha sido contratado y de confianza de la persona que requiere de los servicios de defensa, ante una imputación. Se ejerce de forma liberal y se ejerce de acuerdo a la capacidad, experiencia de la propia persona, o el abogado que se encuentra al frente de ella.



## **D). Defensa material y defensa formal.**

“En la doctrina también existen otras clasificaciones de la defensa, como la defensa material y defensa formal, existiendo también la defensa genérica, específica. La primera es la que se concibe legalmente como auto defensa, y es la que realiza el propio imputado. La defensa formal, se refiere a la técnica, y es la que se ejerce en forma pública y plenamente establecida”.

### **1.6. Diferencias.**

“Se debe partir en que es evidente de que la doctrina coincide en considerar el Derecho de defensa, como un Derecho Material, inherente a todo ser humano. Como una garantía fundamental mínima como derecho individual de las personas, en virtud de ello, se debe considerar que básicamente existen dos formas de defenderse, tanto personalmente como a través de un abogado, la que se realiza en este último caso, es la defensa técnica”.

### **1.7. Objeto de la defensa**

“La defensa pretende entre otras cosas la igualdad de armas, frente a una imputación al procesado por parte del Estado, que representa a la sociedad, el Ministerio Público. Se ejercita a través de un abogado. El abogado es una garantía para lograr una recta



administración de justicia, no sólo porque en la inmensa mayoría de los casos los interesados son incapaces de efectuar una ordenación clara, sistemática y conveniente de los hechos, sino porque al ser jurisperitos, cooperan de modo efficacísimo a hallar, de entre el laberinto de disposiciones vigentes, las normas aplicables al caso concreto viniendo a ser de esta manera los más valiosos colaboradores del juez”.

El imputado está desprovisto de la fuerza y habilidad necesaria para exponer sus razones, aunque sea abogado, y cuanto más progresa la técnica del juicio penal, más se agrava esa incapacidad. Dentro de los derechos en el ejercicio de la defensa, el sindicado entonces, cuenta con la posibilidad de elegir un abogado que lo asesore, oriente y dirija dura la dilación del proceso penal, el cual puede ser un abogado de su confianza, como bien lo denomina el Código, o bien, de no tener recursos económicos, se le designa un defensor público, que pertenece al Servicio de Defensa, dando cumplimiento así al mandato legal del derecho de defensa como garantía constitucional.

Como se ha dicho anteriormente, la defensa técnica, debe ser ejercida por abogado, legal y reglamentariamente habilitado para el ejercicio profesional. El imputado puede elegir al defensor de su confianza, o bien el juez debe nombrarle uno de oficio, con el objeto de garantizar la defensa, cuando por cualquier circunstancia no pueda proveerse de uno y aún puede nombrarlo en contra de la voluntad del imputado.

Estas normativas, en lo referente al defensor, dispone: que debe atender a las

disposiciones de su defendido, pero que en el ejercicio de su cargo actuará bajo su responsabilidad, constituyéndose en el Artículo 101, la regla que protege el derecho específico del imputado y el buen ejercicio de la defensa técnica, dicha norma faculta al defensor e imputado a pedir, proponer o intervenir en el proceso con las limitaciones que la ley señala.

Un paso importante en la legislación, significa la prohibición al defensor de descubrir circunstancias adversas al defendido, en cualquier forma que las haya conocido, que tiene relación con lo que estipula el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ambas circunstancias ponen término a la idea, de que el defensor es en cierta medida, auxiliar del juez, y se clarifica en que la función del defensor es la de velar por los intereses de su defendido, que era una idea que se mantenía, principalmente cuando el Servicio Público de Defensa se encontraba adscrito a la Corte Suprema de Justicia y Organismo Judicial.

### **1.8. Desarrollo de una contracultura adversaria o acusatoria.**

En el proceso de implementación, del nuevo modelo procesal se trata, de desarrollar una contracultura. Si en la actual configuración de la justicia penal la cultura dominante es la inquisitorial. La nueva cultura adversaria se presenta como una contracultura que busca desplazarla. En este sentido no le alcanza al nuevo sistema que exista una subcultura adversaria, es decir, que algunos jueces y abogados actúen según las

reglas adversarias sino que debe buscar que todo el sistema actúe conforme a esas reglas, pero ello no ocurrirá por sí solo.

Existen ciertas instituciones y reglas de actuación a las que se debe prestar mayor atención porque su efecto contracultural es mayor, en especial en la etapa de implementación. Entre ellas se encuentran las siguientes:

- a) Las audiencias públicas y contradictorias. Las decisiones deben ser tomadas en audiencias públicas y contradictorias. En ellas se debe llevar adelante el mayor trabajo del Juez. Claro está que esas audiencias se pueden desarrollar de un modo formalista, como simple "vista de causas" o "audiencias "in voce", donde las partes se presentan pero no hay una verdadera discusión. El nuevo sistema busca que las decisiones judiciales se tomen en audiencias orales donde las partes litiguen y presenten, cuando sea necesario y según el tipo de decisión, su prueba y sus argumentos. La sala de audiencias es el lugar de trabajo del Juez y de las partes. Cuanto más se litiga en esas audiencias y cuando los jueces toman sus decisiones sobre la base de lo que se ha discutido delante de ellos en la Sala de audiencias, más avanza la cultura adversarial y se deja atrás las prácticas inquisitoriales.
- b) El control de la sobrecarga de trabajo. Uno de los factores que más influyen en el mantenimiento de la tradición inquisitorial es la sobrecarga permanente del sistema de justicia penal. El Código procesal penal trae muchas nuevas instituciones que permiten regular la carga de trabajo con respuestas de alta calidad (reparación, conciliación, suspensión a prueba, procedimientos



abreviados, etc.). Una política de amplio uso de estas instituciones es una de las principales herramientas contraculturales.

- c) El uso de información. Otro de los elementos propios de la tradición inquisitorial es la preeminencia del trámite por sobre todas las cosas y, a consecuencia de ello, el hecho de que los operadores judiciales se desentienden de los resultados. Si bien no es algo que esté regulado expresamente en el Código Procesal Penal una de las principales herramientas contraculturales es que los operadores judiciales, tanto como las autoridades de las instituciones tengan a la vista y utilicen información sobre el desempeño del sistema en su conjunto y de cada sector particular. Ello obliga, sin duda, a cambiar la poca atención que le prestamos a la información sobre el sistema y seguramente nos obligará a construir nuevas formas de presentación de la información, pero es un instrumento que poco a poco va gestando una nueva cultura de trabajo.
- d) La defensa pública. Dadas las condiciones socioeconómicas del país y las condiciones generales de la abogacía. El modo de actuación de la defensa pública, su fortaleza, organización, autonomía y preparación constituyen uno de los elementos dinamizadores del nuevo sistema, tanto por el valor que tiene su trabajo en sí mismo como en cuanto a los desafíos que les pone delante a los fiscales.
- e) La participación de la víctima. Bajo todas sus formas, cuando asume su papel de acusador particular, la participación de la víctima empuja al sistema hacia su forma adversaria, cambia la dinámica de trabajo de los fiscales. En contextos procesales en los que el Ministerio Público no tiene mucha práctica o no está

suficientemente organizado, las posibilidades de que es muy grande. Uno de los mejores instrumentos para parar esa tendencia a la burocratización del Ministerio Público es el contacto de los fiscales con las víctimas y que ellos asuman claramente un rol de defensa de sus intereses. Cuanto más estrecha es la relación víctima-fiscales, más se puede contrarrestar las tendencias inquisitoriales de la persecución penal.

### **1.9. Situación en que se encuentra la defensa en Guatemala.**

De conformidad con lo establecido en el Instituto de la Defensa Pública Penal, resulta importante determinar algunos factores históricos que han contribuido a la conformación de la defensa técnica en Guatemala tal y como se encuentra en la actualidad, dentro de ello se puede señalar lo siguiente:

1. "Refiere que con el Decreto Papal basado en el concilio de Zaragoza de 1585, el Papa Benedicto XII ordena y establece la participación de un Abogado en defensa de los necesitados que no tuvieran medios para defenderse con el fin de administrar justicia al menesteroso y al huérfano, como al humilde y al pobre."<sup>12</sup>
2. En la época moderna, en "Guatemala se inicia este servicio público por Real Cédula de treinta de noviembre de 1799, la cual ordena que los Abogados de número, deberían ser abogados gratuitos de los indios y los pobres. Hacer el

---

<sup>12</sup> *Ética de la Abogacía y procuración*, Ediciones Pandeville, Buenos Aires, Argentina, 1973. Pág. 33



número, deberían ser abogados gratuitos de los indios y los pobres. Hacer el juramento por turno empezando por el más antiguo, no pudiéndose admitir excusa de éste cargo por ser inseparable del oficio.<sup>13</sup>

3. Durante una época la defensa pública gratuita en Guatemala fue prestada por estudiantes de derecho como requisito previo a optar al título de Abogado, más adelante, a cargo de los bufetes populares de las universidades del país, con estudiantes de los últimos años de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales a quienes se les exigía el requisito de haber aprobado el curso de Derecho Procesal Penal, y principalmente, efectuar su práctica penal en los Tribunales de la República.
4. Previo a la modernización del sistema procesal penal guatemalteco, Guatemala participó en la Convención sobre Derechos Humanos realizadas en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, donde se aprueba el Pacto de San José que posteriormente suscribe y ratifica. En este pacto se establecen las garantías que protegen a todas las personas sindicadas de haber cometido delitos o faltas.
1. Durante los primeros años el servicio público de defensa penal, sólo tenía cobertura a personas adultas; pero en 1997, el servicio público se hizo extensivo a los menores de edad, a la fecha se presta este servicio por varios abogados, con eso se amplió la cobertura social del servicio. El acuerdo en mención se publicó en el Diario de Centro América conocido en el medio guatemalteco, como Diario Oficial, el 24 de junio de 1994, el cual inició su vigencia al mismo tiempo con el Código Procesal Penal el uno de julio de 1994.

---

<sup>13</sup> Origen y Funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal Guatemala. Pág. 2



5. En la capital este servicio público de defensa penal se instaló en el edificio de la Torre de Tribunales en el Centro Cívico de la ciudad capital, en un espacio que le cedió el Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se encontraba funcionando por aquel tiempo, en el edificio antes mencionado y compartió no sólo espacio, sino también el mobiliario con el servicio público de defensa penal. Algo muy difícil los magistrados de la Corte Suprema de Justicia no compartían la situación de que el servicio público de defensa penal, dependiera de la Corte Suprema de Justicia porque el Organismo Judicial, era juzgador y defensor a la vez, aquella situación no era factible.
6. Para el año 1998, los juristas argentinos Julio Maier y Alberto Binder, elaboraron un anteproyecto de Código Procesal penal, que es el que está vigente, y aprobado el 24 de septiembre de 1992, y cobra vigencia el 1 de julio de 1994. En esta misma fecha entra en vigencia el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia el cual regula el Servicio de Defensa Penal, dependiendo totalmente de la Corte Suprema de Justicia.

### **1.9.1. Marco jurídico de la defensa pública.**

Para analizar brevemente la creación del servicio público de la defensa penal, actualmente conocida como El Instituto de la Defensa Pública Penal, se hace necesario, mencionar las leyes relacionadas con esta institución de servicio social, que



el Estado de Guatemala, presta a la población realmente de casos recursos económicos.

A) Acuerdo No. 12-94 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala

El Acuerdo No. 12-94, de la Corte Suprema de Justicia, creó el servicio público de defensa penal regulando en su organización la selección y nombramiento del personal para su funcionamiento. Este Acuerdo constaba de 36 Artículos, y se originó en cumplimiento al Artículo 551, del Decreto No. 51-92, Código Procesal Penal. El Acuerdo en mención en el Artículo Uno establece lo siguiente. “Creación. Se crea el servicio público de defensa penal que tendrá a su cargo la función de garantizar la realización plena del derecho de defensa del imputado...”. Así mismo el Artículo Tres de este Acuerdo estipulaba. “El servicio público de defensa penal depende directamente de la Corte Suprema de Justicia y tiene como función esencial prestar asistencia técnica jurídica en materia penal, al imputado, acusado, o procesado a título oneroso o gratuito según lo determine este Acuerdo”.<sup>14</sup>

Aunque el Artículo 15 del Acuerdo No. 12-94, que ordenaba como debía organizarse el servicio público de defensa penal; no se pudo cumplir debido a la falta de infraestructura de la Institución. En su inicio el servicio público de defensa penal sólo podía funcionar en la capital y en algunos departamentos, pero no como secciones como ordenaba el acuerdo, sino un defensor público en cada Departamento, en

---

<sup>14</sup> [www.ipdp.com.html](http://www.ipdp.com.html). Instituto de la defensa pública penal. Fecha de Consulta: (18-9-2011)



aquellas circunstancias limitadas, porque se instalaron y 17 funcionaron en los juzgados de primera instancia de las cabeceras departamentales del país.

Como se dijo anteriormente, el Servicio de la defensa pública penal dependía directamente de la Corte Suprema de Justicia y tenía como función principal la defensa y asistencia técnica jurídica del imputado dentro del proceso penal hasta su fenecimiento. Esta institución el sistema procesal penal en Guatemala, se independizó y con ello colocó al imputado o sindicado en una situación procesal penal de igualdad frente al Estado, mismo que ejerce su poder punitivo, buscando como erradicar la violencia en este país, mediante la aplicación objetiva de las leyes relacionadas a la actividad de las personas que no respetan los derechos reconocidos por el Estado a los demás habitantes.

De acuerdo a esta reglamentación, la organización de este servicio público de defensa penal, se encontraba de la siguiente manera:

1. Contaba con una Dirección General. Estaba a cargo de un Director General, quien era el vínculo entre el servicio público de defensa penal y la Corte Suprema de Justicia su función básica era la organización, mantenimiento y control del servicio público de la defensa penal en el ámbito nacional.
2. Estaban a cargo del director general las atribuciones siguientes: 1. Se encargaba de la planificación jurídica del servicio público de defensa penal; 2. El Diseño de las estrategias de defensa; 3. Capacitación interna de los abogados al servicio

de la Institución; 4. Secciones departamentales. Por lo menos una sección en cada departamento.

b) Decreto 129-97 del Congreso de la República

Mediante la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, contenida en el Decreto 129-97 del Congreso de la República, se creó el Instituto de la Defensa Pública Penal, que se identifica con las siglas IDPP, como un organismo administrador del servicio público de defensa penal, con autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función, con la finalidad de asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos.

El servicio público de defensa penal tiene competencia para: 1) intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal; 2) asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando esta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal; y 3) intervenir a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o no nombrare defensor de confianza en las formas que establece la ley.

El Instituto lo dirige un director general, quien es el representante legal del mismo, permanece cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por un período más. El



director general es elegido por el pleno del Congreso de una terna propuesta por el Consejo del IDPP. Es aquí en donde se considera

El sistema penal acusatorio exige un equilibrio entre la persecución criminal, que le compete al Ministerio Público (MP), y el respeto al derecho de defensa, consagrado en la Constitución y la ley, a cargo del IDPP, que prácticamente es una contra fuerza al MP. Por tanto, el Estado de Guatemala debería fortalecer igualmente a ambas instituciones, el MP y el IDPP, lo que no ocurre porque el presupuesto del MP es, por lo menos, siete veces mayor que el del IDPP.

La designación del director o directora general del IDPP por una terna elaborada por el Consejo del mismo, es sin duda una designación de gran trascendencia y expectativa, porque es fundamental que quien dirija al IDPP durante el siguiente periodo esté comprometido con la filosofía de la defensa pública penal y el fortalecimiento institucional, así como con la independencia funcional y técnica del IDPP, para que sus objetivos sean cumplidos a cabalidad. El mérito debe ser el único parámetro de esta elección. Este Consejo está integrado por el Presidente del Consejo de la Judicatura; el Procurador de Derechos Humanos; un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; un habilitado de los decanos de las Facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales; y uno de los defensores de planta, electo en Asamblea.

Esta institución se creó como parte de los compromisos adquiridos por el Estado en los Acuerdos de Paz, y la necesidad de contar con un ente autónomo que sumiera la efectiva defensa de los ciudadanos, principalmente de aquellos que carecían de medios económicos para que cancelar los honorarios de abogados privados en las causas en las cuales estuvieren adheridos.

Dentro de las principales funciones del Instituto de la Defensa Pública, se encuentran:

- Intervenir gratuitamente en la representación de personas de escasos recursos económicos que se encuentran sometidas a un proceso penal a partir de la sindicación de posible autoría o participación en un hecho punible
- Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando esta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal; y
- También debe proporcionar defensa técnica a quienes, aun teniendo recursos económicos, opten por su servicio, caso en que deberán pagar los correspondientes aranceles.



## CAPÍTULO II

### **2. Origen de la policía nacional civil y el proceso disciplinario.**

Anteriormente la institución se denomina únicamente Policía Nacional, y se trataba de una entidad no organizada, dirigida generalmente por ex miembros del Ejército Nacional o bien miembros activos con el permiso respectivo, y su carácter era eminentemente represivo, según la historia de Guatemala, a través de la misma, se producían graves violaciones a los derechos humanos.

Se tiene conocimiento que a través de la policía judicial como se le denominaba anteriormente, o la G2 se producía de forma indebida, abierta y sin mayores obstáculos, desapariciones extrajudiciales, y muertes violentas de ciudadanos.

A través del conflicto armado, tuvo esta entidad una gran actividad, sin embargo, esa actividad se vio truncada, con la suscripción de los Acuerdos de Paz en diciembre de 1996. En el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática (AFPC), se establecieron una serie de compromisos en materia de seguridad pública. Uno de los más importantes fue la creación de una nueva institución policial civil bajo la dirección del Ministerio de Gobernación, jerárquicamente estructurada, dotada de recursos suficientes, que contara con departamentos especializados y donde el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala estuviera presente.

Por ello, en cumplimiento de este compromiso se creó la Policía Nacional Civil, en donde se fusionaron los dos antiguos cuerpos policiales en uno solo, teniendo como fundamento jurídico el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.

Es innegable la existencia de esta institución. La Policía Nacional Civil es una institución indispensable para que el Estado cumpla con el mandato constitucional de garantizar la seguridad ciudadana, apegada estrictamente al respeto a los Derechos Humanos, cumpliendo con su misión principal de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de sus libertades, así como la seguridad pública.

Ahora bien, dentro de las bases del Acuerdo relacionado, también se logró crear la Academia de la Policía Nacional Civil (APNC) y de la carrera policial. Para ello señala criterios tales como que todos los integrantes de la nueva estructura policial reciban formación en la Academia de la Policía y asegurar que el ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización tengan lugar a través de la Academia.

“El Gobierno de la República decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el “Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad” a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), y



la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la PNC de MINUGUA.<sup>15</sup>

Ahora bien, el despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, comenzó a mediados de 1997, y logró cubrir los veintidós departamentos del país en agosto de 1999.

## **2.1. Acuerdos de paz para la conformación de la nueva policía nacional civil**

La tendencia de la Policía Nacional anteriormente era de corte militar, principalmente por la dirección que llevaba en cuanto a sus autoridades, también, por la naturaleza de esta institución, sin embargo, esto cambio a raíz de la suscripción de los acuerdos de paz, y que los gobiernos adoptaron como políticas de Estado, principalmente en este aspecto. También ha tenido relevancia el hecho de que Guatemala, es un país que ha tenido una historia política, social, económica, muy accidentada, y ello se debe entre otras circunstancias, por el predominio en el gobierno de militares, gobiernos de facto, que no han sido electos democráticamente y que no se han preocupado por brindar a los guatemaltecos, los satisfactores de vida necesarios.

El país, inicia su historia con el conflicto armado, que inició el 13 de noviembre de 1960, cuando un grupo de oficiales del ejército encabezados por los oficiales Marco Antonio Yon Sosa y Luis Turcios Lima, realizaron un levantamiento en contra del gobierno central.

---

<sup>15</sup> Informe de minugua: Enero 2006.

Yon Sosa y Luis Turcios Lima, realizaron un levantamiento en contra del gobierno central.

El movimiento carecía de un componente ideológico y se fundamentaba en el reclamo de terminar con la supuesta corrupción del régimen de Miguel Idígoras y el apoyo que el mismo estaba donado al gobierno norteamericano para que derrocar a Fidel Castro en Cuba. A través de los años, el movimiento insurgente, al que se le incorporaron lentamente elementos civiles, fue adquiriendo como bandera de lucha la búsqueda de mejores condiciones de vida para los guatemaltecos y la resolución de problemas estructurales del país, como la situación agraria, la justicia, la distribución de la riqueza y otros similares.

Por otro lado, también a través de los años, el movimiento insurgente fue adquiriendo matiz ideológico, orientándose hacia la posición de extrema izquierda, que propugnaba la toma del poder por medios violentos y el establecimiento por consiguiente de gobiernos socialistas.

Se ha mencionado en varios libros que este grupo insurgente se inicia en la ciudad capital, aproximadamente en los años 60 y la primera mitad de la década de los años 70, pero con orientaciones de dirigirse al oriente del país y en los años 80, la lucha se intensificó en la región de occidente de Guatemala.

Los momentos críticos de este conflicto se vivieron en los años 1980 a 1981, en los que se agudizó la problemática que significó la muerte de decenas de miles de



guatemaltecos, la destrucción de infraestructura, el desplazamiento interno y externo de miles de guatemaltecos, sobre todo los campesinos que se encontraron sin razón como las víctimas más afectadas por el conflicto, miles de viudas, huérfanos y lisiados de guerra, etc. Se estima que el enfrentamiento armado ha dejado más de 175 mil muertos, 50 mil viudas y 45 mil desaparecidos políticos, más de 40 mil refugiados y alrededor de un millón de desplazados internos<sup>16</sup>.

La búsqueda concreta de solución al conflicto armado interno se inicia con la llegada del gobierno civil al poder, como sucedió con el Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, quien inició el proceso democrático y diálogo entre la guerrilla y el gobierno de Guatemala.

En el estudio permanente de los acuerdos de paz, no se puede pasar desapercibido que la esencia de los mismos radica en un conflicto armado interno que duro más de treinta (30) años y que dejó un sin número de consecuencias ligadas a las personas más afectadas por el enfrentamiento de carácter militar, en muchos gobiernos previos al gobierno del ciudadano Álvaro Arzú Irigoyen, se sostenían conversaciones con diversas entidades con el único motivo de intentar la democratización del país a través de una esperada paz que inicia su largo recorrido con intentos de involucrar entidades de derecho internacional público con el afán de concluir la guerra sin sentido que comienza con el acuerdo suscrito en el vecino país de México, específicamente en el estado de Querétano, sin embargo la paz no llega en virtud que la democratización y Formalización de los distintos puntos contenidos en los tratados objeto de discusión

---

<sup>16</sup> Reporte de **Prensa libre**, 12 de Marzo 1994 Pág. 4

involucraba directamente al gobierno de facto que en todo el periodo de conflicto armado mantuvieron el poder ilegítimo representado por Militares quienes promovieron políticas represivas en contra de la población inocente que en su mayoría fue indígena que al encontrarse directamente involucrada en el conflicto armado se ve en la necesidad de emigrar hacia distintos lugares adyacentes a nuestro país como es el caso de México y los Estados Unidos.

Los Acuerdos de Paz son los siguientes:

- a) Acuerdo Básico para la búsqueda de la paz por medios pacíficos. Este Acuerdo fue suscrito en marzo de 1990, entre la Comisión Nacional de Reconciliación avalada por el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, integrada por cuatro grupos guerrilleros que hasta hacía poco actuaban por separado.
- b) Acuerdo de Procedimiento para la búsqueda de la paz por medios políticos, suscrito en abril de 1991, en el cual las partes expresaron su voluntad política de llegar lo más pronto posible a la firma de un Acuerdo de Paz firme y duradera.
- c) Acuerdo Marco sobre Democratización para la búsqueda de la paz por medios políticos, realizada en Querétaro México, en el mes de julio de 1991.
- d) Reinicio del diálogo por autogolpe de Estado que pretendía el Ingeniero Jorge Serrano Elías en junio de 1993. La propuesta de paz del Licenciado

Ramiro De León Carpio, electo Presidente de la República por el Congreso, denominado Plan Nacional para la Paz.

- e) Acuerdo Marco para la reanudación del proceso de negociación, en enero 1994, en el cual se solicitaba la moderación profesional de Naciones Unidas, nombrando al francés Jean Arnauld como Moderador.
- f) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, suscrito en México, en el mes de marzo de 1994.
- g) Acuerdo Calendario de las negociaciones para una paz firme y duradera, suscrito en México, marzo 1994.
- h) Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, suscrito en junio 1994, en Oslo, Noruega.
- i) Suscripción del Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento histórico de las violaciones a los Derechos Humanos y de los hechos de violencia que han causado sufrimiento a la población guatemalteca, en Oslo, Noruega, en junio de 1994.
- j) Acuerdo Sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, suscrito en marzo 1995, en la Ciudad de México.
- k) Acuerdo sobre Aspectos socioeconómicos y situación agraria, suscrito en México, en mayo de 1996.
- l) Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática, suscrito en septiembre de 1996, en la Ciudad de México.



- n) Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral suscrito en Estocolmo, en diciembre de 1996.
- o) Acuerdo sobre bases para la incorporación de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca a la legalidad, suscrito en Madrid, España, en diciembre de 1996.
- p) Acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 29 de Diciembre de 1996.

## **2.2. Marco jurídico y la actuación de los agentes de la policía nacional civil.**

Ante la inexistencia en un inicio de una ley que cubriera aspectos relacionados con las relaciones entre trabajadores y la autoridad en este caso, la Policía Nacional Civil, las normas de la Ley de Servicio Civil eran adaptadas a la realidad de los funcionarios y empleados públicos que prestaban sus servicios para la institución de la Policía Nacional.

Esta ley se encuentra vigente aún y tiene como objetivos y principios garantizar la eficiente operación de los servicios públicos, afirmar y proteger la dignidad de los trabajadores del Estado; remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa; establecer que a igual trabajo desempeñado en igual salario.



También conlleva estabilizar el desempeño de los distintos puestos de la administración pública mediante la eliminación de factores de preferencia puramente personal de los respectivos nombramiento, ascensos y despidos; proporcionar que la Administración Pública invierta sus recursos económicos en forma ordenada y cuidadosa en el pago de servicios personales, mantenimiento estos gastos dentro del mínimo compatible con las necesidades del país, y en especial, reconocer que la relación de trabajo de los empleados del Estado constituye una función pública, cuyo acertado desempeño es fuente de deberes y de derechos especiales.

a). Análisis del contenido de la ley.

Artículo 1. Carácter de la Ley. Esta ley es de orden público y los derechos que consigna son garantías mínimas irrenunciables para los servidores públicos, susceptibles de ser mejoradas conforme las necesidades y posibilidades del Estado. De consiguiente, son nulos ipso jure, todos los actos y disposiciones que impliquen renuncia, disminución o tergiversación de los derechos que la Constitución establece, de los que esta ley señala y de todos los adquiridos con anterioridad.

Como se observa, se trata de una ley de carácter público, que si se quiere hacer una comparación, rige en forma interna la organización de la administración pública específicamente la relación funcional de la autoridad con los servidores, empleados y funcionarios públicos, y considerados como tal a los agentes de la Policía Nacional Civil le era aplicable.



Artículo 2. Propósito. El propósito general de esta ley, es regular las relaciones entre la Administración Pública y sus servidores, con el fin de garantizar su eficiencia, asegurando los mismos, justicia y estímulo en su trabajo, y establecer las normas para la aplicación de un sistema de Administración de personal.

Artículo 3. Principios. Son principios fundamentales de esta ley, los siguientes: 1. Todos los ciudadanos Guatemaltecos tienen derecho a optar a los cargos públicos y a ninguno puede impedírsele el ejercicio de este derecho, sí reúne los requisitos y calidades que las leyes exigen. Dichos cargos deben otorgarse atendiendo únicamente a méritos de capacidad, preparación, eficiencia y honradez. 2. Para el otorgamiento de los cargos públicos no debe hacerse ninguna discriminación por motiva de raza, sexo, estado civil, religión nacimiento, posición social o económica u opiniones políticas. El defecto físico o dolencia de tipo psiconeurótico no es óbice para ocupar un cargo público, siempre que estos estados no interfieran con la capacidad de trabajo al cual sea destinado el solicitante ajuicio de la Junta Nacional de Servicio Civil. 3. El sistema nacional de Servicio Civil debe fomentar la eficiencia de la Administración Pública y dar garantías a sus servidores para el ejercicio y defensa de sus derechos. 4. Los puestos de la Administración Pública deben adjudicarse con base en la capacidad, preparación y honradez de los aspirantes. Por lo tanto, es necesario establecer un procedimiento de oposición para el otorgamiento de los mismos, instituyendo la carrera administrativa. Los puestos que por su naturaleza y fines deban quedar fuera del proceso de oposición, deben ser señalados por la ley. 5. A igual trabajo prestado en igualdad de



condiciones, eficiencia y antigüedad, corresponderá igual salario; en consecuencia, los cargos de la Administración Pública deben ordenarse en un plan de clasificación y evaluación que tome en cuenta los deberes, responsabilidades y requisitos de cada puesto, asignándoles una escala de salarios equitativa y uniforme 6. Los trabajadores de la administración pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan como fundamento una causa legal. También deben estar sujetos a normas adecuadas de disciplina y recibir justas prestaciones económicas y sociales.

A través de la lectura del artículo anterior, se puede determinar que efectivamente, existen una serie de principios que inspiran esta ley, que son congruentes con lo que refiere al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala.

También se garantiza principios eminentemente laborales en el caso de los agentes de la policía nacional civil, como es la estabilidad, el reconocimiento de la dignidad, capacidad y aptitudes, evaluación, oportunidad que son tan importantes en el derecho laboral guatemalteco.

En esta ley se define que es servidor público, el Artículo 4 dice: Servidor público. Para los efectos de esta ley, se considera servidor público, la persona individual que ocupe un puesto en la Administración Pública en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestarle sus servicios o a ejecutarle una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia continuada y dirección inmediata de la propia Administración Pública.



Respecto al órgano rector de acuerdo a esta ley, se describe en el Capítulo III a la Oficina Nacional Civil

Artículo 21. La Oficina Nacional del Servicio Civil. La oficina Nacional del Servicio Civil es el órgano ejecutivo encargado de la aplicación de esta ley. Debe estar integrada por un director y un subdirector y por el demás personal indispensable para su funcionamiento y ejecutividad en todo el territorio de la República. Puede, a juicio del Presidente de la República; crearse oficinas regionales dependientes de la oficina.

b). El decreto legislativo 11-97 que creó la ley de la policía nacional civil.

Esta ley es la más importante actualmente que rige la organización interna, derechos, obligaciones, régimen disciplinario, etc., dentro de las filas de la Policía Nacional Civil.

Dentro de sus fundamentos se encuentran:

- A) Considerando que el ordenamiento jurídico patrio carece de una ley que desarrolle el concepto de la seguridad pública el que junto al de libertad de los habitantes, forma parte de los fines y deberes que justifican la propia existencia del Estado, conforme a los artículos 1 y 2 que integran el Título 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- B) Que un desarrollo adecuado de los preceptos indicados requiere las atribuciones de competencias en materia de seguridad pública, con carácter exclusivo del Estado.
- C) Que la dispersión normativa en materia policial exige una urgente unificación y actualización para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello un mayor ajuste al enumerado constitucional en materia de Derechos Humanos y a los avances del ordenamiento jurídico en general.

Dentro de las normas más importantes de señalar se encuentran:

Artículo 1. La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

Artículo 2. La policía nacional civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala.



Respecto al órgano rector, la siguiente normativa señala:

Artículo 7. La Dirección General de la Policía Nacional Civil tendrá a su cargo la administración exclusiva de sus recursos humanos y materiales, para el efecto, elaborara y aprobara los instrumentos técnicos necesarios.

Artículo 8. El régimen del personal de la Policía Nacional Civil se ajustara a lo establecido en la presente ley y sus reglamentos.

Artículo 9. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Artículo 10. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal; b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa. c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública. d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores. e) Aprender a las personas por orden



judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal. f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público. g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley. h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país. j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito. k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones. l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia. m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales. n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes. ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. o) Las demás que le asigna la ley.

En el capítulo II de la ley se regulan los principios básicos de la actuación de los miembros del personal que compone la Policía Nacional Civil y señala:



1) Adecuación al ordenamiento jurídico: a) Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala a los derechos humanos individuales y al ordenamiento jurídico en general. b) Actuar con absoluta neutralidad política e imparcialidad y sin discriminación alguna, por razón de raza, religión, sexo, edad, color, idioma, origen, nacionalidad, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social u opinión. c) Actuar con integridad y dignidad y abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente. d) Sujetarse en su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, el principio de obediencia podrá amparar órdenes que entrañen ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las leyes. e) Colaborar pronta y cumplidamente con la administración de justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la ley.

2) Relaciones con la comunidad: a) Evitar en el ejercicio de su actuación profesional cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria. b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con la población a la que auxiliarán y protegerán siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello informándola acerca de las causas y finalidades de su intervención. c) Actuar en el ejercicio de sus funciones, con la decisión necesaria y sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.



3) Tratamiento de los detenidos: a) Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención. b) Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación. c) Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

4) Dedicación Profesional: Llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en defensa de la ley y de la seguridad pública.

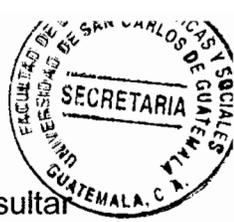
5) Secreto Profesional: Guardar riguroso secreto profesional de todas las informaciones que conozcan u obtengan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

Se puede observar también que a través de esta ley, también se crea la carrera policial, y como lo señala el artículo 14, está basada en criterios de profesionalidad y efectividad por ello, el Estado proporcionará la condiciones más favorables para una adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros de la Policía Nacional Civil de acuerdo a principios de objetividad, igualdad de oportunidades, tiempo de servicio, méritos y capacidad.



Respecto a los derechos de los miembros de acuerdo a esta ley, el artículo 33 se refiere a los siguientes:

- a) No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido.
- b) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras.
- c) Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad, y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional.
- d) Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento.
- e) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico.
- f) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley.
- g) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana.



- h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones.
- i) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos.
- j) Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición.
- k) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio.
- l) Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

Las obligaciones de los funcionarios de esta institución son las siguientes de acuerdo al artículo 34:

- a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional.
- b) Proteger y respetar la dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión.

- c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en la comisión de hechos punibles.
- d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos.
- e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente.
- f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

También cuenta esta ley con un marco normativo respecto al régimen disciplinario, a través de un reglamento y se basa a principios de legalidad y celeridad. Se encuentra normado del artículo 39 al 45.

### **2.3. Funciones de la policía nacional civil.**

El Artículo 10 de la Ley señala las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;



- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.

- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que le asigna la ley.

#### **2.4. Derechos, obligaciones y prohibiciones de la policía nacional civil.**

La siguiente normativa es la que regula los derechos, obligaciones y prohibiciones a los agentes de la Policía Nacional Civil y estas son:

1. Artículo 33. Son derechos de los miembros de la Policía Nacional Civil. a) No ser destituidos de la institución a menos que incurran en causal de despido. b) Tener la oportunidad de realizar estudios de especialización, cursos o materias relacionadas con el área policial, en centros universitarios o instituciones nacionales o extranjeras. Ser remunerado de acuerdo a su tiempo de servicio, jerarquía, capacidad, y méritos que les aseguren un nivel de vida digno para sí y su familia. Reglamentariamente se



establecerán los incentivos que corresponderán por prestar servicio en determinadas regiones del territorio nacional. d) Obtener ascensos al grado inmediato superior previo cumplimiento de los requisitos de la presente ley y el respectivo reglamento. e) Ser dotados de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, especialmente en lo concerniente a equipo y demás apoyo logístico. f) Recibir las prestaciones laborales y de seguridad social a que tienen derecho los servidores públicos, además, los que proporciona la institución de conformidad con la ley. g) Recibir el apoyo necesario para una adecuada promoción profesional, social y humana. h) Recibir defensoría legal por la imputación de hechos que puedan resultar constitutivos de delito o falta con ocasión de fiel y estricto cumplimiento de sus funciones. i) Recibir tratamiento adecuado para su recuperación por el tiempo que sea necesario cuando como consecuencia de un acto del servicio sufran problemas físicos, emocionales o psíquicos. j) Inscribir a los miembros de su grupo familiar, en centros educativos y de formación públicos, en todo tiempo, cuando por las necesidades del servicio sean trasladados a cualquier lugar del territorio nacional. A este efecto ningún centro podrá negarse a cumplir esta disposición. k) Tener acceso gratuito a los servicios de transporte público colectivo, cuando se hallen en servicio. l) Recibir reconocimientos, distinciones, y condecoraciones de conformidad con el reglamento respectivo.

2. Obligaciones. Artículo 34. Los miembros de la Policía Nacional Civil tienen las siguientes obligaciones: a) Servir a la patria, la sociedad y a la institución con honradez, justicia, lealtad, abnegación, disciplina y ética profesional. b) Proteger y respetar la

dignidad de las personas, los derechos humanos, la constitución y las leyes de la República, cualesquiera sean las circunstancias en que hayan de cumplir con su misión. c) Respetar y cumplir las órdenes e instrucciones emanadas de sus superiores jerárquicos, las cuales deben estar siempre ajustadas a la Constitución y a las leyes de la República. La obediencia a una orden superior no justifica ni exime de responsabilidad en al comisión de hechos punibles. d) Mantener en sus relaciones con el público, con sus compañeros y con sus superiores y subordinados la consideración, respeto y cortesía debidos. e) No recibir remuneración económica, dádivas o recompensas adicionales que no sean las inherentes al ejercicio de sus funciones, salvo si se trata de incentivos en cualquier lugar del territorio nacional, por necesidades del servicio, establecidos reglamentariamente. f) Ser responsables por los actos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

3. Prohibiciones. Artículo 35. Los miembros de la Policía Nacional Civil, por prestar un servicio público esencial, tienen prohibido: a) Declararse en huelga y/o ejecutar actos contrarios al servicio. b) Formar parte de partidos políticos y favorecer o ejecutar actividades de esta naturaleza. c) Las demás prohibiciones establecidas en otras leyes y reglamentos de la República.

**a). El procedimiento disciplinario de la policía nacional civil.**

Se analizará los aspectos relacionados con los Agentes de la Policía Nacional Civil en cuanto a que se encuentran sujetos a procedimientos disciplinarios derivados de sus funciones, pero también en el caso de los agentes de policía nacional civil que se

encuentran sometidos a proceso penal y las implicaciones que ello conlleva en el desempeño y mejor ejercicio de sus funciones.

#### **b). Procesos administrativos disciplinarios.**

En primer lugar, es importante señalar que según el Licenciado Castillo González<sup>17</sup> refiere que el procedimiento administrativo se define como procedimiento legal y reglamentario. Es una serie de etapas o fases que se ejecutan ante las autoridades administrativas (funcionarios y empleados públicos) con la finalidad de tomar alguna decisión. El procedimiento existe para resolver problemas planteados por medio de peticiones e impugnaciones. Este procedimiento es diferente al procedimiento o proceso judicial.

El procedimiento administrativo, por lo tanto, tipifica los supuestos en los cuales se encuentran los hechos y la sanción correspondiente. Al respecto se señalan las siguientes normas:

1. Artículo 24 de dicho reglamento, establece: a) Amonestación escrita. Es la reprobación expresa que por escrito dirige el superior al subordinado. “No constituye sanción disciplinaria la advertencia o amonestación verbal que para el mejor cumplimiento de las obligaciones y servicios pueda hacerse en el ejercicio del mando.

---

<sup>17</sup> Derecho administrativo. Pág. 98

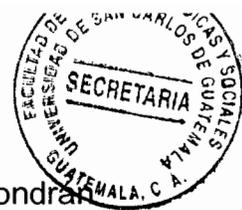
2. El Artículo 25 refiere: Suspensión del trabajo. La suspensión del trabajo sin goce de salario supone la reducción de las retribuciones correspondientes a los días objeto de sanción y la suspensión de funciones por los días que ésta dure.
3. Artículo 26. Destitución. La destitución en el servicio constituye para el sancionado quedar fuera de la Policía Nacional Civil, perdiendo los derechos profesionales adquiridos, excepto el derecho al pasivo laboral que hubiese consolidado.
4. Artículo 27. Limitación temporal. La limitación temporal consiste en el impedimento impuesto al sancionado para optar a ascensos, participar en cursos de especialización, becas o cargos vacantes, según sea el caso, durante el plazo fijado de la sanción establecida.
5. Artículo 28. Pérdida de derechos y oportunidades. Si un miembro de la institución policial está sujeto a un procedimiento disciplinario administrativo por infracción grave o muy grave, no podrá participar en procesos de ascenso, cursos de especialización, becas o ser propuesto para un cargo. "Si una infracción grave o muy grave es cometida por un miembro de la institución policial que se encuentre en proceso de ascenso, curso de especialización, beca o propuesto para un cargo, estos derechos u oportunidades, quedarán sin efecto con la ejecución de la sanción impuesta; si la sanción es impuesta después de la finalización de un proceso de ascenso, curso de especialización, beca o nombramiento para desempeñar otro cargo, el infractor perderá los créditos y derechos obtenidos.



6. El procedimiento administrativo tiene varias etapas: a) Inicio de oficio o a petición de parte. b) Decreto de trámite. c) Notificaciones. d) Intervención de terceros.
7. También se encuentra revestido de diligencias, Inspecciones, informes, declaraciones, expertajes, documentos, otros medios científicos, dictámenes jurídicos y técnicos, intervención de la Procuraduría General de la Nación.
8. Respecto a la vía administrativa, constituyen los medios de impugnación que se pueden plantear contra las resoluciones y actos de la administración pública. Se denomina vía administrativa, pues los medios de impugnación o recursos se van a plantear ante los órganos administrativos y los mismos órganos de la administración revisan su propia actuación y resuelven de los mismos.
9. En la vía administrativa los sujetos del conflicto únicamente son el ente administrador o sea la Administración Pública y el administrado, éste último por lo general es el que ve lesos sus derechos por lo resuelto que en muchas ocasiones, son de forma arbitraria, o los funcionarios no tienen la jerarquía ni la competencia para resolver sobre algún asunto sometido a la Administración Pública. Para conocer y analizar la competencia que cada autoridad recibe con el nuevo reglamento en cuestión corresponde transcribir literalmente los Artículos 32 al 44 del mismo.
10. Artículo 32. Deber disciplinario. Toda autoridad de la Institución tiene el deber de velar por la disciplina y corregir las infracciones a los Principios Básicos de actuación que observe en los subordinados. Si esas infracciones encuadran en las establecidas en el presente Reglamento, impondrá las sanciones respectivas

conforme al procedimiento disciplinario administrativo correspondiente. Si no tiene competencia, informará inmediatamente a quien la tenga.

11. Artículo 33. Potestad Sancionadora. En la Policía Nacional Civil tienen potestad para sancionar a sus elementos, el Ministro de Gobernación, los miembros de la Escala Jerárquica de Dirección, los Tribunales Disciplinarios, los Oficiales Superiores, los Oficiales Subordinados, los Mandos de Estaciones y Subestaciones, tanto titulares como accidentales. Cada uno en su potestad específica establecida en este capítulo.
12. Artículo 35. Director General. El Director General es la autoridad que impondrá las sanciones por infracciones leves, graves y muy graves cometidas por el Director General Adjunto, los Subdirectores Generales y los Presidentes de los Tribunales Disciplinarios. Para la imposición de las sanciones por infracciones muy graves, el Director General aplicará el procedimiento respectivo, formulará el pliego de cargos y dictará su resolución
13. Artículo 36. Tribunales Disciplinarios. Los Tribunales Disciplinarios impondrán las sanciones por los hechos que constituyan infracciones muy graves cometidas por los miembros de la institución policial, con excepción de los miembros de la Escala Jerárquica de Dirección. Si como resultado de la investigación de una infracción muy grave, se concluye que es una infracción grave, procederá a emitir la sanción respectiva.
14. Artículo 37. Director General Adjunto. El Director General Adjunto impondrá las sanciones por infracciones leves y graves al personal de las jefaturas y de los órganos componentes y dependientes de la Dirección General Adjunta.



15. Artículo 38. Subdirectores Generales. Los Subdirectores Generales impondrán las sanciones por infracciones leves y graves al personal de las Jefaturas y de los órganos componentes y dependientes de sus respectivas Subdirecciones. "Las infracciones disciplinarias cometidas por los miembros de la Policía Nacional Civil que se encuentren en situación distinta de la de servicio activo serán sancionadas por el Subdirector General de Personal.
16. Artículo 39. Jefes de Distrito. Los Jefes de Distrito impondrán las sanciones por infracciones leves y graves al personal subalterno de su respectiva jefatura distrital y a los jefes de comisaría del ámbito territorial de su distrito.
17. Artículo 40. Otros Jefes. Los Comisarios Jefes de Comisaría, Jefes de Servicio y de Unidades Especializadas impondrán las sanciones por infracciones leves y graves al personal de su respectiva unidad policial.
18. Artículo 41. Oficiales Superiores. Los oficiales superiores impondrán a los Policías Nacionales Civiles de inferior grado y que estén a sus órdenes todas las sanciones por infracciones leves establecidas en éste Reglamento.
19. Artículo 42. Oficiales Subalternos. Los oficiales subalternos impondrán a los Policías Nacionales Civiles de inferior grado, que están bajo su mando, las sanciones por infracción leve de amonestación escrita y suspensión del trabajo sin goce de salario de uno a cinco días calendario.
20. Artículo 43. Jefes de Estación y Subestación. Los Jefes de Estación y Subestación que no sean Oficiales Subalternos, impondrán a sus subordinados las sanciones por infracción leve de amonestación escrita y suspensión del trabajo sin goce de salario de uno a tres días.

21. Artículo 44. Mandos Interinos o Accidentales. Los Mandos interinos o accidentales tendrán las mismas competencias sancionadoras que los titulares a los que sustituyan.

**c). Los procesos judiciales.**

De conformidad con las estadísticas nacionales, en el año dos mil cinco, más de cincuenta agentes de la Policía Nacional Civil fueron destituidos y que se encontraban sometidos a procesos judiciales por delitos como estafa, abuso de autoridad, robo y secuestro.

Está claro que existe una desigualdad en el caso de los agentes de policía nacional civil que se encuentran sometidos a procesos judiciales, si se toma en consideración que estos no pueden estar reclusos en los mismos centros en donde se ubican a los delincuentes, pues en muchos casos, estos agentes, han contribuido a encarcelar a delincuentes, y corren un grave peligro de su vida. También existe desigualdad, pues muchos de los actos o hechos por los cuales están siendo procesados judicialmente los agentes de la policía nacional civil, se debe a razón de sus funciones como agentes, pues de acuerdo al análisis que se efectuó de procesos, no se encuentran procesados por delitos que hayan cometido o que estén siendo juzgados fuera de sus horarios de trabajo.



En la institución no existe una entidad efectiva que vele por los derechos de los agentes de policía que se encuentren sometidos a proceso judicial, lo cual repercute en la desprotección que la propia institución hace de los agentes, siendo necesario que sea al contrario, que los agentes encuentren amparo y protección de las autoridades, para realizar su trabajo con mayor eficiencia y responsabilidad. Constituye un desestimulo para los demás agentes, cuando ven que sus compañeros son degradados y desprotegidos legalmente, y la institución hace caso omiso a la situación que están pasando cuando están sometidos a un proceso judicial, aparte de ello, el estado jurídico de su relación de empleado, su salario con la institución también ocasiona perjuicio, y no solo a este como trabajador, sino también a su familia, por lo que en este caso, debe crearse entidades que velen por estos derechos.





### CAPÍTULO III

#### **3. Aspectos considerativos de la deficiencia en el proceso disciplinario de la policía nacional civil.**

Repercusiones en la deficiente defensa técnica legal en el proceso disciplinario de la policía nacional civil, las repercusiones para los agentes y la necesidad de que se cree la unidad de defensa técnica para agentes de la policía nacional civil.

Se ha venido analizando que existen circunstancias que constituyen una problemática para el Estado de Guatemala, y para la sociedad en general, por virtud de la cual, existe un estado de indefensión y desamparo de los Agentes de la Policía Nacional Civil, pues tanto en el proceso disciplinario como se verá más adelante, como en el proceso judicial. Prueba de ello, es también importante señalar el Acuerdo Gubernativo 74-2007 de fecha cinco de marzo del dos mil siete, del Presidente de la República que en sus aspectos más importantes dice:

- a) Que de conformidad con la Ley de la Policía Nacional Civil la organización de la Policía Nacional Civil es de naturaleza jerárquica, su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina y el mando supremo de la misma, es ejercido por el Presidente de la República a través del Ministerio de Gobernación.
- b) Que derivado que los miembros de la Policía Nacional Civil, se han visto involucrados en actos que afecten y lesionen gravemente el prestigio de la institución, es necesario emitir la disposición legal que ordene la depuración de la Policía Nacional Civil, y la instrucción para que se reduzcan los plazos



la Policía Nacional Civil, y la instrucción para que se reduzcan los plazos establecidos dentro del procedimiento administrativo disciplinario en concordancia con el principio de celeridad establecido en la ley.

- c) En el artículo 1 de este acuerdo, se ordena depurar la Policía Nacional Civil. En el 2, Se instruye al ministerio de gobernación para que atienda lo dispuesto en el artículo anterior, y para que en un plazo de quince días, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, prepare y presente proyecto de reformas al Acuerdo Gubernativo 420.2003, Reglamento disciplinario de la Policía Nacional Civil, que permita reducir los plazos del procedimiento administrativo, en concordancia con el principio de celeridad establecido en la Ley de la Policía Nacional Civil.

Como se observa con el anterior acuerdo, es evidente de que a las autoridades de la Policía Nacional Civil y propiamente el ejecutivo, se encuentran sometiendo a plazos más cortos y con ello, violentando principios que también al igual que el de celeridad se encuentran contemplados en la Ley de la Policía Nacional Civil, porque no son atendidos, por otro lado, la celeridad que se señala en la Ley orgánica, es en atención a resolver en definitiva con la mayor celeridad posible, al agente que está siendo sometido a dicho procedimiento administrativo, y no tiene como fin, la celeridad para el despido, como lo presente este acuerdo analizado.

Aparte de ello, no existe un ente efectivo dentro de la institución que ejercite la defensa técnica de los Agentes de la Policía Nacional Civil.

### **3.1. Análisis de expedientes.**

En el trabajo de campo, con relación a acreditar el estado de indefensión por no contar con una defensa técnica los agentes de la Policía nacional Civil dentro de los procesos disciplinarios dentro de la institución, se decidió analizar algunos expedientes relacionados con las faltas al servicio y de acuerdo al análisis se presenta a continuación lo siguiente:

1. Respecto a los expedientes analizados, estos fueron acerca de Infracciones Leves.

Se analizó el Procedimiento disciplinario administrativo XX-2007, de un agente que cuando fue notificado en la notificación se le hace saber el ejercicio de su derecho de presentar pruebas y la defensa debe hacerlo por escrito y remitirlo al mando sancionador, y se considera que no es el procedimiento correcto, porque primero debe escucharse al presunto infractor y a partir de allí, corre la investigación y no al revés como se realiza actualmente.

2. Sobre las faltas leves, es lo que sucede generalmente. En el caso del agente relacionado se le imputó el siguiente Hecho: que en tal fecha, siendo las 16 horas aproximadamente había sufrido una caída en motocicleta la alumna Luisa Pérez, básico, misma que requería ser trasladada al hospital de la PNC motivo por el que el instructor requería acceder a la Academia para coordinar transporte para que fuese trasladada al hospital, al apersonarse al acceso V se percato que no se encontraba habilitado, no así usted quien se encontraba de servicio en el lugar, dirigiéndose por la entrada principal el Agente Carlos López, para solicitar al comandante que lo ubicara y

se dirigiera a dicho lugar, según variación efectuada en papelería de servicio No. XX usted se encontraba cubriendo dicho servicio, pues el Agente nombrado en la misma se encontraba con permiso por dirigirse a estudiar, tal es el caso que siendo las 17 con cinco horas, cuando me dirigí al acceso V para verificar si usted se encontraba en su lugar asignado según la papelería, pudo percatarse que se encontraba aproximadamente a 10 metros de su puesto de servicio, sentado en una banca de cemento que se ubica en la parte sur del campo de fútbol del anexo, mismo en compañía de los agentes XXX y XXX cuando le requirió su papelería de servicio y solicito habilitar el portón para dirigirse a la pista negra para establecer más información de lo sucedido, de manera prepotente y demostrando muestras de inconformidad se dirigió a mi persona con palabras fuera de la moral, no rindiendo novedades ocurridas.

3. Respecto a la CALIFICACION JURIDICA DE LA INFRACCION DISCIPLINARIA. Se calificó como falta leve: las manifestaciones de indiferencia o disgusto en el servicio ante las órdenes del superior, así como tolerarlas en los subordinados, artículo 18 numeral 4 de Acuerdo gubernativo 420-2003.

1. Autoridad competente para conocer la presunta infracción Oficial Tercero de la Policía XXX, 30 años, soltero, perito contador, domicilio en Ciudad capital. Es el que notifica, el que reporta o hace el pliego de cargos, y el que va a juzgar, circunstancias que no son congruentes con los principios que inspiran el proceso punitivo.

2. El Agente en este procedimiento contesta el pliego de cargos a través de un memorial sin auxilio de abogado, lo cual lo deja en desventaja ante la autoridad, lo que no debe ser.
3. La RESOLUCION DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO POR INFRACCION LEVE. Se fundamenta en lo que dicen los cargos, lo que dijo en su memorial el encausado, y sobre eso, se le sanciona imponer la sanción de 3 días calendario sin goce de salario, la cual deberá cumplir a partir del día siguiente en que esta resolución se encuentre firme. Se puede interponer recurso de revocatoria en el plazo de 5 días, se le hace saber al encausado.
4. En el expediente obra como prueba declaraciones testimoniales a través de notario público de los dos agentes que lo acompañaban según el pliego de cargos, son las de los agentes que en el hecho se señala estaban presentes cuando este ocurrió, exponiendo lo contrario.
5. Cuando se le sanciona, plantea el recurso de revocatoria. Este se resuelve que debe conocer el Sub Director Administrativo y de Seguridad de la Academia, Sub Comisario de la PNC según el artículo 108 del Reglamento disciplinario y 7 de la Ley de lo contencioso administrativo. El fallo de segundo grado, es estimar parcialmente el recurso interpuesto y modificar la sanción impuesta a amonestación escrita.
6. En un segundo caso, el Agente XX, se le acusa que el XX de septiembre 2009 a las veintidós horas con veinte minutos a la oficina de la unidad de



copredeb con sede en el municipio de Escuintla de ese departamento, compareció el agente de la Policía Nacional Civil XXX, informando en manuscrito lo siguiente: Que ese mismo día a eso de las nueve horas se dirigía del municipio de Escuintla hacia esta cabecera departamental como seguridad del líder comunitario LUIS COC, originario y residente en el caton XXXX con el objeto de realizar algunas compras para la tienda propiedad de dicho líder, es el caso que a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos, cuando el sujeto a procedimiento y el líder comunitario se dirigían a la Terminal de buses de ese departamento para retornar al municipio les fue interceptado el paso por seis individuos desconocidos de sexo masculino tres de ellos portaban armas de fuego de calibre ignorado y bajo amenazas de muerte le despojaron el quipo asignado, consistente en una pistola marca XXXX posteriormente fue agredido a bofetadas y puntapiés ocasionando una herida sangraza en el labio inferior y golpes leves en diferentes partes del cuerpo, sustrayéndole la cantidad de Quinientos quetzales aproximadamente, que contenía en uno de los bolsillo del pantalón lado izquierdo y al líder comunitario fue agredido a bofetadas y puntapiés no ocasionándole golpes visibles y le sustrajeron la cantidad de quinientos quetzales, después de los hechos los individuos se dieron a la fuga con rumbo ignorado.

7. Del caso conoció el Ministerio Publico. El agente no le aparecen sanciones disciplinarias, como consta en su expediente. Se deduce:

Conforme lo establecido en el artículo 53 del reglamento, 186 del CPP que el agente es presunto autor de una infracción muy grave.

8. Que el agente como elemento de seguridad sabiendo sus obligaciones evadió la responsabilidad de resguardar la integridad física del señor XX que fue víctima de agresión y robo. Que visto el informe sujeto a procedimiento en ningún momento actuó por defender al señor XXX como seguridad del mismo, notándose a plenitud su falta de auto protección y negligencia en el cumplimiento de su servicio, toda vez que el arma de equipo también le fue quitada por los individuos que refiere y en ningún momento opto por pedir auxilio o informar inmediatamente a la Sub estación o comisaria de PNC de esa localidad.
9. En los datos se establece que el procedimiento disciplinario es de: Comisario de la PNC Jefe comisaria con sede en Escuintla, o sea que se trata de su propio compañero jerárquicamente superior, que conoce por estar en el mismo lugar, de las actividades que realiza, el expediente sin ninguna falta al servicio y de las condiciones en que pudo haberse encontrado en riesgo su vida, y que hubiera sido diferente si realiza otra acción con los delincuentes superiores en número y en armas, el mando superior, entonces, debe estimar antes de presentar el pliego de cargos, todas estas circunstancias, máxime que dicho hecho criminal ya era de conocimiento del Ministerio Público y que el agente de policía nacional civil figura como agraviado, el hecho de que sea agente de policía nacional civil, en este caso, no evidencia negligencia sino estrategia de

salvaguardar la vida de quien custodiaba y de él mismo, permitiendo que los delincuentes cumplieran su cometido, pues si hubiera reaccionado de otra forma, quizá los dos estuvieran muertos en este momento.

10. EL Tribunal Disciplinario conoció en otro caso, respecto a un Agente de Policía Nacional Civil que se ausentó de sus labores, y por esa falta fue destituido considerando que la sanción es desproporcionada, y precisamente violenta el principio de proporcionalidad que se establece en el artículo 10 del reglamento disciplinario.
11. Los medios de prueba: Declaraciones testimoniales Documentales. En cuanto a la valoración, se les concedió pero no dice porque y en base a que se les dio valor y que se puede acreditar con eso.
12. Resuelve que cometió infracción muy grave. Se le impone la sanción disciplinaria de DESTITUCION EN EL SERVICIO, regulada en el artículo 23 inciso d del Reglamento.
13. El agente encausado interpuso revocatoria. Se le da audiencia a la PGN (artículo 12 de la ley de lo contencioso administrativo). ANTE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL, examina la JURIDICIDAD total de la resolución, y confirma la resolución objeto de impugnación.
14. Los recursos parece ser que no son muy efectivos en el caso de los agentes de policía, por otro lado, varios de estos no son presentados en

forma técnica, derivado a que los agentes no cuentan con defensor técnico, y esto va en detrimento de sus derechos.

15. En lugar de ser una entidad que colabore y proteja a los agentes en el tema de sus derechos especialmente el de defensa, se constituye en una entidad que no favorece a los agentes. En este caso, LA SECRETARIA DE ASISTENCIA JURIDICA DE LA DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL. EMITE ACUERDO DE DESTITUCION EN EL SERVICIO EXPEDINETE ADMINISTRATIVO 025-2009 HABER SIDO DECLARADO RESPONSABLE DE LA COMISION DE LA INFRACCION MUY GRAVE.

Como se observa, el procedimiento disciplinario hacia los agentes es totalmente violatorio a los derechos de los agentes de la policía nacional civil, especialmente en cuanto al ejercicio de una defensa técnica, que si la tuvieran los resultados no hubieran sido los mismos, por otro lado, no se le brinda la oportunidad de manifestarse verbalmente, que conozcan al agente, el Tribunal, no se produce la inmediación, la publicidad, la legalidad, toda vez que un acuerdo no es superior a una norma ordinaria, como sucede en el caso de los principios que se establecen en la Ley de la Policía Nacional Civil, y no se respeta el espíritu de dichas normas establecidas por el legislador. El Tribunal no está legitimado, no se establece como debe ser el procedimiento en forma clara y amparando a los agentes encausados de los principios ya relacionados.



### **3.2. Legislación comparada con la República de Colombia**

Este país cuenta con el Decreto 1798 del año dos mil, que modificó las normas de disciplina y ética para la Policía Nacional. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar se encuentran los siguientes:

#### **1. Libro Primero Parte General Título I Principios Rectores.**

**Artículo 1. Titularidad De La Potestad Disciplinaria.** El Estado es el titular de la potestad disciplinaria. Sin perjuicio del poder disciplinario preferente de la Procuraduría General de la Nación, corresponde a los funcionarios de la Policía Nacional con competencia, conocer de las conductas disciplinables de los servidores públicos de sus unidades.

**Artículo 2. Poder Disciplinario Preferente.** En desarrollo del poder disciplinario preferente, podrá el Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus Delegados y Agentes, avocar mediante decisión motivada, de oficio o a petición de parte, el conocimiento de aquellos asuntos que se tramiten internamente en la Policía Nacional.

**Artículo 3. Autonomía.** La acción disciplinaria es autónoma e independiente de las acciones penales y/o administrativas.



Artículo 4. Legalidad. El personal uniformado, será investigado y sancionado disciplinariamente cuando incurra en las faltas establecidas en el presente decreto. Los estudiantes de las seccionales de formación del personal uniformado de la Policía Nacional, deberán regirse por el manual académico y disciplinario único expedido por el Director General de la Policía Nacional.

Artículo 5. Debido Proceso. Todo el personal uniformado, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, ante funcionario competente previamente establecido y observando las garantías contempladas en la Constitución Política y en el procedimiento señalado en este decreto.

Artículo 6. Resolución De La Duda. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá a favor del disciplinado, cuando no haya modo de eliminarla.

Artículo 7. Presunción De Inocencia. Todo el personal uniformado a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Artículo 8. Gratuidad. Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que solicite el investigado o disciplinado o su apoderado.



Artículo 9. Cosa Juzgada. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

Artículo 10. Aplicación Inmediata De La Ley. La competencia es de aplicación inmediata, por lo tanto, lo concerniente a la sustanciación y ritualidad del proceso, se aplicará desde el momento en que entre a regir esta disposición.

Artículo 11. Celeridad Del Proceso. El funcionario competente impulsará oficiosamente el proceso y suprimirá los trámites y diligencias innecesarias.

Artículo 12. Culpabilidad. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

Artículo 13. Favorabilidad. En materia disciplinaria la ley favorable o permisiva se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Artículo 14. Igualdad Ante La Ley Disciplinaria. Las autoridades disciplinarias tratarán de modo igual a los destinatarios de este decreto, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



Artículo 15. Finalidades de la Ley y de la Sanción Disciplinaria. El acatamiento a la ley disciplinaria garantiza el cumplimiento de los fines y funciones del Estado, en relación con las conductas del personal uniformado. La sanción disciplinaria por su parte cumple esencialmente los fines de prevención y de garantía de la buena marcha disciplinaria de la institución.

Artículo 16. Reconocimiento De La Dignidad Humana. Los destinatarios de este decreto, a quienes se les atribuya la comisión de una falta disciplinaria tienen derecho a ser tratados con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 17. Contradicción. Quien fuere objeto de investigación, tendrá derecho a conocer las diligencias tanto en la indagación preliminar como en la investigación disciplinaria, para controvertir y solicitar la práctica de pruebas.

Artículo 18. Proporcionalidad. La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fija este decreto.

Artículo 19. Integración Normativa. En la aplicación del presente decreto, prevalecerán los principios rectores establecidos en la Constitución Política, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, este decreto y los códigos Contencioso Administrativo, Penal y de Procedimiento Penal.



## Título II Ámbito De Aplicación.

Artículo 20. Destinatarios. El personal uniformado es destinatario de las normas de disciplina.

Artículo 21. Autores. Es autor quien realiza o induce a cometer a otro la conducta descrita en este decreto como falta disciplinaria, cualquiera sea su forma o modo de intervención.

## TÍTULO III DE LA DISCIPLINA.

Artículo 22. Noción. La disciplina es la condición esencial para la existencia de la institución policial e implica la observancia de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y órdenes que consagran el deber profesional.

Artículo 23. Mantenimiento De La Disciplina. La disciplina se mantendrá con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones, coadyuvando a los demás a conservarla. Del mantenimiento de la disciplina son responsables todos los servidores de la Institución.

Artículo 24. Medios Para Encauzarla. Los medios para encauzar la disciplina pueden ser preventivos o correctivos; los primeros se utilizan para mantenerla y fortalecerla y los segundos para establecerla cuando ha sido quebrantada.

## Título IV De Las Órdenes.



Artículo 25. Noción. Orden es la manifestación externa del superior con autoridad que se debe obedecer, observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con la actividad institucional.

Artículo 26. Orden Ilegítima. La orden es ilegítima cuando excede los límites de la competencia o conduce manifiestamente a la comisión de un hecho punible, a la violación de la ley, las normas institucionales u órdenes legítimas superiores.

Artículo 27. Obligatoriedad De La Orden. El cumplimiento de la orden es obligatorio. Cuando el subalterno tenga duda sobre la inconveniencia de la orden, debe advertirlo al superior en forma respetuosa. Si hubiere insistencia, previa información escrita, la orden debe cumplirse sin dilación.

Artículo 28. Orden Que Entraña Hecho Punible. Si la orden conduce manifiestamente a la comisión de un hecho punible, el subalterno no está obligado a obedecerla; en caso de hacerlo, la responsabilidad recaerá sobre el superior que emite la orden y el subalterno que la cumple o ejecuta.

## El título VI

Se refiere a las faltas y sanciones disciplinarias y establece:

### Capítulo I. Clasificación Y Descripción De Las Faltas.

Artículo 36. Clasificación. Las faltas disciplinarias son: 1. Gravísimas. 2. Graves. 3. Leves.



Artículo 37. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas, sancionables con destitución las siguientes: 1. Afectar con su conducta las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, según lo establecido en los convenios I, II, III, y IV de Ginebra de 1949, sus protocolos adicionales I y II y en los demás tratados internacionales que Colombia ratifique. 2. Violar con su conducta los derechos fundamentales constitucionales y aquellos que por su naturaleza se consideren de tal categoría. 3. Realizar una conducta tipificada en la ley como delito sancionado a título doloso, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo. 4. Brindar en forma incompleta o falsa o negar u omitir información, sobre el paradero de persona o personas a las que se haya privado de la libertad. 5. Realizar cualquier acto que menoscabe la integridad de un grupo nacional, étnico, racial, político, cultural o religioso. 6. Expulsar, trasladar o desplazar por la fuerza a personas de la zona en que habiten, sin motivos autorizados por el derecho interno o el internacional. 7. Privar ilegalmente de la libertad a una persona. 8. Elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar o consumir cualquier tipo de sustancias que produzcan dependencia física o síquica o sus precursores. 9. Permitir, facilitar o suministrar información o los medios técnicos de la Institución, para cualquier fin particular ilegal en beneficio propio o de terceros. 10. Violar las normas del régimen de contratación, fiscal o contable y las demás disposiciones sobre la materia. 11. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, del funcionario, empleado de su dependencia o de cualquier persona que tenga interés en el resultado

de su gestión. 12. Realizar o promover actividades tendientes a paralizar total o parcialmente la prestación del servicio que corresponde a la Institución. 13. Violar la reserva profesional en asuntos de que se tenga conocimiento por razón del cargo o función; divulgar o facilitar por cualquier medio el conocimiento de información confidencial o documentos clasificados, sin la debida autorización, que ponga en peligro la seguridad nacional o institucional. 14. Permitir o dar lugar intencionalmente, por negligencia o imprevisión, a la fuga de persona capturada, retenida, detenida o condenada, de cuya vigilancia o custodia haya sido encargado; demorar injustificadamente la conducción de la misma a su lugar de destino o no ponerla a órdenes de la autoridad judicial competente dentro del término legal. 15. Utilizar el cargo o el grado para inducir al subalterno o a particulares, a respaldar una campaña política o participar en eventos de la misma naturaleza. 16. Obstaculizar en forma grave las investigaciones o decisiones que realicen o profieran las autoridades administrativas o judiciales. 17. Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o permanencia de grupos armados al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, tolerarlos o colaborar con ellos. 18. Atentar, con cualquier propósito, contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación; obtener información o recaudar pruebas con desconocimiento de los derechos y garantías constitucionales y legales. 19. Ejercer o propiciar la prostitución. 20. Ejecutar acto sexual en áreas o lugares de trabajo. 21. Respecto de documentos: a. Omitir la verdad b. Consignar hechos contrarios a la misma. c. Sustituir, alterar, mutilar, destruir, ocultar, desaparecer o falsificar los mismos. d. Utilizarlos ilegalmente para realizar actos en contra de la Institución o de sus miembros.

e. Utilizarlos fraudulentamente para ingresar o permanecer dentro de la Institución. f. Causar o dar motivo a la pérdida de los expedientes disciplinarios, administrativos o prestacionales bajo su responsabilidad. g. Destruir, sustraer o alterar, a través de medios magnéticos o técnicos, información de la Policía Nacional.

Artículo 38. Faltas Graves. Son faltas graves: 1. Coaccionar al servidor público sobre sus decisiones para obtener provecho personal o de terceros. 2. Apropiarse, ocultar, desaparecer o destruir bienes, elementos, documentos y pertenencias de superiores, subalternos, compañeros o particulares. 3. Permitir la prescripción o no ejercer con el debido celo y oportunidad las atribuciones en los procesos disciplinarios, penales o administrativos. 4. Dar lugar a justificadas quejas o informes por parte de los ciudadanos, superiores, subalternos o compañeros por su comportamiento negligente o arbitrario dentro o fuera del servicio. 5. Ejecutar actos de violencia o malos tratos contra el público, superiores, subalternos o compañeros. 6. Proferir públicamente expresiones que afecten el buen nombre de la Institución o de sus servidores. 7. Despojarse con manifestaciones de menosprecio, del uniforme, las insignias o condecoraciones. 8. Abusar de la ingestión de bebidas embriagantes. 9. No prestar la colaboración necesaria o irrespetar a los servidores del Estado a los cuales se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones. 10. Causar daño intencionalmente a su integridad personal o fingir dolencias para no ejercer las actividades propias de su cargo o función. 11. Conocido el hecho, no presentarse dentro del término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público, en cuyo restablecimiento deba participar de acuerdo con órdenes, planes o convocatoria pública



por parte de los superiores. 12. No asistir al servicio sin justa causa. 13. Ausentarse sin permiso del lugar de facción o sitio donde preste su servicio o adelante su formación académica. 14. Tener en forma estable o transitoria, para actividades del servicio, personas ajenas a la Institución sin la autorización debida. 15. Imponer a sus subalternos trabajos ajenos al servicio o impedirles el cumplimiento de sus deberes. 16. Prestar a título particular servicios de asistencia o asesoría, en asuntos relacionados con funciones propias de su cargo. 17. Causar daño a la integridad de las personas o de los bienes, como consecuencia del exceso en el uso de las armas, de la fuerza o de los demás medios coercitivos legalmente autorizados. 18. Omitir el control administrativo de los dineros, material o equipo a su cargo; incumplir los plazos establecidos para la rendición de cuentas fiscales y contables o retardar injustificadamente la tramitación y el pago de cuentas administrativas. 19. Vincular, incorporar o permitir la incorporación a la Institución, de personas sin el lleno de los requisitos o incurriendo en negligencia en el proceso de selección e incorporación. 20. Eludir el cumplimiento de las tareas que deba realizar de manera personal o la ejecución de las órdenes que se le impartan, lo mismo que no responder por el uso de la autoridad que se le delegue. 21. Inducir, por cualquier medio, a otras personas a error u omitir información, declaraciones, conceptos o datos que se hagan necesarios para esclarecer la verdad, acerca de un hecho relacionado con el servicio. 22. Constreñir, comprometer o inducir al subalterno, superior o compañero para que oculte una falta. 23. Omitir, retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades o enviarlas a destinatario diferente al que corresponda. 24. Aceptar sin permiso de la autoridad

correspondiente, cargos, honores o recompensas provenientes de organismos internacionales o gobiernos extranjeros. 25. Incumplir, modificar, desautorizar o introducir cambios sin causa justificada, a las órdenes o instrucciones relativas al servicio. 26. Ejecutar con negligencia o tardanza las órdenes o actividades relacionadas con el servicio. 27. No informar los hechos que deben ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio o hacerlo con retardo. 28. No cumplir con las obligaciones como evaluador o revisor de acuerdo con el Decreto de Evaluación y Clasificación del Desempeño. 29. Eludir la prestación del servicio. 30. Manipular imprudentemente las armas de fuego. 31. Incurrir en despreocupación o abandono por el bienestar del personal bajo su mando. 32. Utilizar distintivos o condecoraciones no otorgadas legalmente. 33. Omitir las medidas necesarias a que están obligados los Comandantes de las unidades correspondientes, para asegurar la comparecencia a diligencias o la notificación de las decisiones del mando y demás autoridades. 34. Formular acusaciones tendenciosas o temerarias contra cualquier miembro de la Fuerza Pública. 35. Respecto de documentos: a. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera, sus promociones o ascensos. b. Permitir el acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas. c. No registrar en los libros o documentos los hechos y novedades a que se esté obligado por razón del servicio, cargo o función. 36. Respecto de los bienes y equipos de la Policía Nacional o de los de carácter particular puestos bajo su responsabilidad, violar la ley, reglamentos o instrucciones superiores mediante las siguientes conductas: a. Retenerlos o apropiárselos. b. Incurrir en negligencia o actuar con impericia o imprudencia en su



manejo o control. c. Usarlos en beneficio propio o de terceros. d. Darles aplicación uso diferente. e. Extraviarlos, perderlos, dañarlos o desguazarlos. f. Entregarlos a personas distintas a su verdadero dueño. g. Demorar injustificadamente su entrega a la autoridad competente o la devolución a su dueño. h. Conducirlos u operarlos sin el debido permiso o autorización. i. Malversarlos o permitir que otros lo hagan. 37. Respecto del personal en comisión de estudios, también son faltas: a. Dejar de asistir sin justificación a las clases o llegar frecuentemente retardado a ellas. b. No cumplir las tareas o los trabajos impuestos o no hacerlo con la oportunidad debida. c. Emplear medios o ejercitar actos para conocer previamente los temas de exámenes. d. Utilizar durante los exámenes cualquier medio fraudulento. e. Suministrar datos escritos o verbales a otros alumnos, durante las pruebas o exámenes.

Artículo 39. Faltas Leves. Son faltas leves las siguientes: 1. Usar de forma indebida o irreglamentaria el uniforme o descuidar su correcta presentación o concurrir en traje de uniforme, fuera de los actos académicos o del servicio, a lugares que no estén de acuerdo con la categoría policial. 2. No entregar o retardar la entrega de los elementos necesarios para el mantenimiento de los equipos de la Policía Nacional o de aquellos puestos bajo su responsabilidad para el servicio. 3. Nombrar en el servicio personas que por prescripción médica se encuentren impedidas para prestarlo. 4. No instruir debida y oportunamente a los subalternos, acerca de la observancia de los reglamentos y órdenes relacionadas con la prestación del servicio, cuando se está obligado a ello por razón del cargo o función. 5. Proceder con negligencia o parcialidad en la aplicación de los estímulos o correctivos. 6. Incumplir sus obligaciones civiles,

familiares o personales que afecten la buena imagen institucional. 7. Conceder declaraciones, provocar o dar lugar a publicaciones sin causa justificada o autorización. 8. No asistir con puntualidad al servicio o a las presentaciones a que se esté obligado. 9. Presionar al subalterno para que no reclame cuando le asiste derecho para ello. 10. Omitir o retardar la legalización de los dineros recibidos por concepto de avances.

Artículo 40. Otras Faltas. Además de las definidas en los artículos anteriores, constituyen falta disciplinaria la violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones, el abuso de los derechos o el incumplimiento de los deberes contemplados en la Constitución Política, los tratados públicos ratificados por el Gobierno Colombiano, las leyes y en los diferentes actos administrativos. La calificación de la falta será determinada por el funcionario que adelante la respectiva investigación.

## Capítulo II. Clasificación Y Limites De Las Sanciones

Artículo 41. Sanciones Principales. Son sanciones principales las siguientes: 1. Destitución: Consiste en la cesación definitiva de funciones. 2. Suspensión: Consiste en la cesación de funciones en el ejercicio del cargo sin derecho a remuneración de uno (1) hasta sesenta (60) días. 3. Multa: Consiste en imponer al infractor el pago de una suma de dinero de uno (1) hasta treinta (30) días de sueldo básico mensual, devengado al momento de la comisión de la falta, el cual se hará efectivo por la tesorería de la respectiva Unidad por medio de descuentos que se realicen al disciplinado a favor de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional. Cuando



la sanción de multa exceda de diez (10) días de sueldo, el descuento podrá hacerse proporcionalmente durante los seis (6) meses inmediatamente siguientes a su imposición. Si el sancionado se encuentra retirado de la Institución, deberá consignar el valor de la multa en la cuenta que para el efecto se le indique, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del fallo. Si no lo hiciere, se recurrirá de inmediato por intermedio de la Jurisdicción Coactiva de la Policía Nacional. 4. Amonestación Escrita: Consiste en la desaprobación por escrito de la conducta o proceder del infractor PARÁGRAFO. Las faltas gravísimas serán sancionadas siempre con la destitución; las graves y leves con cualquiera de las sanciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 42. Sanciones Accesorias. Es sanción accesoria la inhabilidad para ejercer funciones públicas por un término entre uno (1) y cinco (5) años, la cual será fijada en el mismo fallo que disponga la destitución. La inhabilidad también procede cuando se imponga la sanción de suspensión, por un término igual al de ésta. PARÁGRAFO: En aquellos casos en que la conducta haya originado sanción penal, la inhabilidad procede siempre y cuando no hubiere sido impuesta en el respectivo proceso. Cuando el servidor o disciplinado sancionado preste sus servicios en otra entidad oficial, deberá comunicarse al representante legal de ésta para que proceda a hacer efectiva la inhabilidad.

También en el Capítulo III

A partir del Artículo 43, la graduación de las sanciones y dice: Para la graduación de la sanción se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: 1. Grado de culpabilidad. 2. Grado de perturbación del servicio. 3. La naturaleza esencial del servicio. 4. La naturaleza, los efectos de la falta, las circunstancias del hecho y los perjuicios que se hayan causado en relación con el servicio. 5. El grado de participación en el hecho. 6. Las condiciones personales del infractor, tales como la categoría del cargo, la naturaleza de sus funciones y el grado de instrucción para el desempeño de su cargo. Como algo novedoso para el caso de Guatemala, se regula en el artículo 44 y 45 las circunstancias agravantes y atenuantes en forma específica para el juzgamiento de los agentes de Policía nacional, y dice.

Artículo 44. Circunstancias De Agravación. Son circunstancias de agravación de la falta: 1. La reiteración de la conducta. 2. La complicidad con los demás miembros de la Institución. 3. La ostensible preparación de la falta. 4. Cometer la falta, bajo la influencia de bebidas embriagantes o de sustancias que produzcan dependencia física o síquica. 5. El móvil de la falta cuando busca manifiestamente el provecho personal. 6. Cometer la falta para ocultar otra. 7. Violar varias disposiciones con una misma acción. 8. Cometer la falta en circunstancias de perturbación del orden público, de calamidad pública o peligro común. 9. Cometer la falta en presencia de personal reunido para el servicio. 10. Lesionar derechos fundamentales constitucionales. 11. Cometer la falta contra menor de edad, anciana, discapacitado o persona con trastorno mental o contra un miembro del núcleo familiar. 12. Cometer la falta aprovechando el estado de necesidad o depósito necesario de bienes o personas. 13. Evadir la responsabilidad o



atribuirla sin fundamento a un tercero. 14. Cometer la falta encontrándose en exterior. 5. Cometer la falta hallándose el personal en vuelo, navegando o en misión de transporte terrestre.

Artículo 45. Circunstancias De Atenuación. Son circunstancias de atenuación de la falta: 1. La buena conducta anterior del inculpado. 2. Haber sido inducido por un superior, subalterno o compañero a cometerla. 3. Confesarla espontáneamente sin rehuir la responsabilidad. 4. Procurar por iniciativa propia resarcir los daños causados antes de que sea impuesta la sanción. 5. Obrar por motivos nobles o altruistas. 6. Demostrar diligencia y eficiencia en el desempeño del servicio. 7. La no trascendencia social de la falta. 8. Cometerla en el desempeño de funciones que ordinariamente corresponden a un superior, si la falta consiste en el incumplimiento de deberes inherentes a dichas funciones.

Dentro de los principios que inspiran el proceso disciplinario de conformidad con esta ley, se pueden señalar los siguientes:

1. El impulso de oficio, conforme el artículo 48 de la ley analizada.
2. El principio de la obligatoriedad

Así mismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y contradicción.

1. La libertad de pruebas, la forma de diligenciarlas, la competencia para conocer del procedimiento disciplinario y quienes conocen en alzada.



2. Existe un órgano independiente de la entidad para juzgar, lo cual induce a determinar que se trata de un ente imparcial, el proceso es el mismo en cuanto al fallo, las impugnaciones y las competencias para conocer de los mismos.]

### **3.3. Legislación comparada con la República de Nicaragua.**

En este país se cuenta con un Reglamento Disciplinario del año mil novecientos noventa y siete. Dentro de los aspectos más importantes de resaltar de este se encuentra:

#### **Título I.- Disposiciones preliminares Capítulo Único.- De la disciplina policial**

**Artículo 1.-** El Reglamento Disciplinario es un instrumento con el que la Policía Nacional por medio de sus mandos respectivos garantiza el Orden Jerárquico, los Principios de Actuación y la Disciplina de sus miembros teniendo como principios la sumariedad, celeridad y la observancia de las garantías precisas del individuo, en base a un procedimiento oral.

**Artículo 2.-** Las medidas disciplinarias, contenidas en este Reglamento tienen por objeto: Garantizar la adecuada sanción por la infracción de los principios básicos de actuación y demás normas y conductas propias de la Policía Nacional. El cumplimiento de las órdenes del mando. El respeto del orden jerárquico, establecido.



Artículo 3.- Los miembros de la Policía Nacional que infrinjan la disciplina se le impondrán las correcciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 4.- Las normas de este reglamento deberán interpretarse teniendo en consideración que su finalidad es afirmar y mantener la disciplina del individuo y la Institución.

Título II.- Disposiciones generales. Capítulo I.- De la competencia del reglamento

Artículo 5.- El presente Reglamento es aplicable a: a) El Personal de Planta y Auxiliar de la Policía Nacional. b) Los miembros de la Policía Voluntaria. Los Cadetes y Alumnos de la Academia de Policía tienen definido sus derechos y obligaciones en los Reglamentos académicos y disciplinarios de la misma y de la Policía Nacional.

Capítulo II.- De la potestad. Disciplinaria.

Artículo 6.- El orden jerárquico en la Policía Nacional, está determinado por el cargo que se desempeña y el grado que se ostenta, y define en todo momento la vinculación entre el personal policial, concerniente al mando, obediencia y responsabilidad.

Artículo 7.- La facultad de sancionar por la vía disciplinaria le corresponde: a) Por Nivel del Cargo: 1. Al Director General; 2. A los Sub-Directores Generales e Inspector



General; 3. A los Jefes de Direcciones y Jefes de divisiones; 4. A los Jefes de Departamentos y Jefes de Oficina; 5. A los Jefes de Secciones y Jefes de Unidades; 6. A los Oficiales; 7. A los Ejecutivos. b) Por razón del grado: 1. Escalafón de oficiales a) De Oficiales Generales: Al Primer Comisionado Al Comisionado General b) De oficiales Superiores: Al Comisionado Mayor Al Comisionado Al Sub-Comisionado c) De Oficiales Subalternos Al Capitán Al Teniente Al Comisionado Mayor Al Comisionado Al Sub-Comisionado c) De Oficiales Subalternos: Al Capitán Al Teniente Al Inspector 2. Escalafón Ejecutivo: a) Al Sub-Inspector Al Sub-Oficial- Mayor Al Sub Oficial b) Comisión designada por el Director General de Policía.

Artículo 8- La facultad para aplicación de este Reglamento corresponde al cargo con el grado de acuerdo a la siguiente equivalencia: a) Director General Primer Comisionado b) Sub-Directores e Inspector General Comisionado General c) Direcciones y Divisiones d) Departamentos y Oficinas Secciones y Unidades Para los. Incisos c), d) y e), las equivalencias con los grados estarán dadas en correspondencia con la estructura.

Artículo 9.- En cualquier situación el grado prima sobre el cargo cuando éste es inferior" Capítulo III.- De las infracciones disciplinarias

Artículo 10.- Constituye, infracción disciplinaria toda transgresión a los deberes y obligaciones policiales establecida expresa e implícitamente en las Leyes,



Reglamentos, Normas y las Disposiciones establecidas por el mando de la Policía Nacional.

Artículo 11.- Las infracciones disciplinarias se clasifican en: a) Leves b) Graves c) Muy Graves

Artículo 12.- Son Infracciones Leves: 1. El que sin autorización permanezca fuera de su Unidad o lugar donde deba prestar servicios por término que no exceda de un día. 2. No usar en la forma dispuesta las insignias, armas, uniformes y equipos que hayan recibido para uso en el servicio, de acuerdo a lo normado. 3. No preservar en buen estado los locales u objetos asignados para uso en el servicio. 4. No cuidar el porte y aspecto policial y el aseo personal. 5. Mentir en asuntos de poca significación en relación con el servicio. 6. No cumplir con las reglas de cortesía policial en la omisión de saludo a un superior, el no devolverlo a un igual e inferior y el no-cumplimiento de las normas que lo regulan. 7. Llegar tarde a formación, reunión u otro acto al cual debe acudir. 8. No portar el equipo y documentos reglamentarios de trabajo para el servicio que presta, así como no identificarse correctamente. 9. Conversar con personas que no le está permitido de acuerdo al servicio que presta según lo estipulado o las normas de la materia. 10. Llamar por sobrenombre o apodo a otro miembro de la Policía y ofenderlo de palabras, gestos, escritos o por medio de otra persona. 11. El que violando las regulaciones establecidas tenga en su poder efectos no autorizados. 12. Desatender la técnica, armamento o cualquier otro equipo o servicio, siempre que no se produzcan daños o que de ocasionarse sean de poca magnitud. 13. No hacer uso

del canal establecido para dirigirse a sus superiores. 14. No transmitir una orden correcta y oportunamente si el hecho no causa afectación grave al servicio. 15. El trato incorrecto e irrespetuoso con la población civil, siempre que este no constituya una infracción más grave. 16. Simular enfermedad o dolencia para incumplir en sus obligaciones. 17. Interrumpir injustificadamente, el sueño de un compañero. 18. Ofender a un Miembro de la Policía nacional con hechos, palabras indecorosas o indignas. 19. Dedicarse a juegos de azar dentro de los recintos de servicio. 20. Causar daños leves, contra los objetos o cosas en las instalaciones físicas en que se estuviese asignado, para el desarrollo de sus funciones específicas.

Artículo 13.- Son Infracciones Graves: 1. El que sin autorización permanezca fuera de su Unidad o lugar donde deba prestar servicios por término que no exceda de (2) dos días. 2. No asistir a preparación policial, técnica, especial y académica sin justificación. 3. No rendir el parte al Jefe Superior estando de servicio de guardia. 4. Relevar u ocupar el puesto de trabajo de otro funcionario policial sin la autorización correspondiente. 5. Alejarse del lugar donde debe permanecer, introducirse, acostarse a dormir descansar en horas y lugares no autorizados. 6. No mantenerse localizable cuando así se disponga. 7. Perder o dañar cualquier documento de identidad policial, sin justificación alguna. 8. Hacer reclamaciones y peticiones en términos irrespetuosos. 9. Contraer deudas de cualquier tipo con sus subordinados. 10. Acudir de uniforme a lugares o establecimientos incompatibles con la condición de Policía debidamente prohibidos. 11. El que se dedique, sin autorización a la venta de artículos y objetos en zona o dependencia policial. 12. El que simule o suponga deuda, pérdida o gastos de



artículos, objetos, dinero o cualquier otro bien de la Institución policial. 13. El que encubre las violaciones de la disciplina cometidas por otros funcionarios policiales. 14. No proceder con la energía necesaria para garantizar la disciplina y la eficiencia en el servicio. 15. Realizar gestiones de orden personal sin estar autorizado encaminadas a solucionar problemas familiares de amistades u otras personas, utilizando para ello el nombre y condición de funcionario de la Policía Nacional. 16. No cuidar el armamento reglamentario de acuerdo a lo normado y usar bala en boca el arma de reglamento. 17. Sustraer efectos personales de poco valor pertenecientes a la Institución policial, sin llegar a configurarse como delito. 18. Cometer tres infracciones leves en el término de un mes. 19. Irrespetar o negarse a cumplir las disposiciones de las Autoridades o sus agentes en el ejercicio de sus funciones. 20. Permitir a personas no autorizadas comunicarse por cualquier vía con los detenidos. 21. El que por olvido o cualquier circunstancia que no lleve implícito intencionalidad dejare de cumplir una orden del Jefe relacionada con el servicio o a disciplina policial la modificare o se excediere en su cumplimiento. 22. Inducir, auxiliar o encubrir al autor de una falta disciplinaria. 23. Promover desórdenes en ejercicios o maniobras. 24. Promover riñas entre compañeros, siempre y cuando no causen lesiones.

Artículo 14.- Son Infracciones Muy Graves: 1. El que sin autorización permanezca fuera de su unidad o lugar donde deba prestar servicios por término que no excede de (3) tres días continuos. 2. Divulgar información sobre asuntos del servicio que no deban ser divulgados y que se conozcan en ocasión del servicio. 3. El que con su actuar causare alteración al orden y la disciplina interna de las unidades policiales. 4. Imponer



sanciones disciplinarias no establecidas en el Reglamento Disciplinario. 5. Interceptar o devolver, a su Jugar de origen las reclamaciones o peticiones, sin habérseles dado curso Reglamentario. 6. Usar innecesariamente violencia al efectuar detenciones. 7. Introducir bebidas alcohólicas a la Unidad o embriagarse durante el cumplimiento del servicio. 8. Incumplir el deber policial por temor un riesgo personal injustificadamente. 9. Quebrantar la imposición de una medida disciplinaria. 10. Realizar actos indecorosos en el interior de las Instituciones Policiales, sus áreas o lugar donde presta servicios. 11. Extraviar el arma de Reglamento, Insignias o Prendas de la Institución Policial. 12. Tomarse atribuciones que no le corresponden, desconociendo la autoridad de un superior. 13. Estar en estado de ebriedad, promoviendo o tomando parte en espectáculo en la vía pública con el uniforme de la Institución. 14. Prestar colaboración a organizaciones políticas o sindicales, de manera tal, que comprometan la credibilidad de la institución. 15. Irrespetar la integridad física y moral de los detenidos así como de otros derechos contemplados en la constitución. 16. Desatender trámites, plazos y requisitos legales relativos al trabajo policial, que tengan como consecuencia la violación de sus derechos humanos. 17. Producir una falsa alarma, desorden o confusión en el personal. 18. Destruir, abandonar, deteriorar o sustraer material o efectos de carácter oficial, cuando por su cuantía no constituya delito, adquirir o poseer dicho material. 19. No realizar controles internos, sobre la administración de fondos, medios y logística. 20. Mostrar negligencia, en la administración de los fondos asignados sin llegar a constituir delito. 21. Excederse arbitrariamente en el ejercicio de la autoridad o mando, siempre que no cause perjuicio grave al subordinado. 22. Aprovecharse de su cargo, para impedir o evitar que cualquier compañero de servicio



cumpla con las órdenes relativas a su destino o puesto. 23. Promover, manifiesta o públicamente expresiones contrarias o realizar actos irrespetuosos contra la Constitución, los símbolos patrios y de la Policía Nacional. 24. Abandonar su puesto mientras se encuentra en servicio sin autorización, cuando se desarrollan planes u operativos especiales de la Policía. 25. Cometer actos relativos al soborno o al cohecho. 26. La complicidad o el encubrimiento en- actos de corrupción, en hechos que no constituyan delitos. 27. El uso innecesario de armas de fuego en actos del servicio sin que llegue a constituirse como delito. 28. Aplicación de violencia innecesaria en actos relativos al servicio. 29. El involucramiento en actos indecorosos en contra del cuerpo policial. 30. El que impida sin causa justificada el libre ejercicio de la libertad de prensa. 31. El que ponga de manifiesto actitudes de infidelidad a la Institución.

#### Capítulo IV.- De las sanciones disciplinarias.

Artículo 15.- Las sanciones disciplinarias para infracciones leves son las siguientes: 1. Amonestación en privado. 2. Amonestación en reunión, ante compañeros de igual o superior cargo. 3. Recargo de Servicios de 1 a 3 horas por un máximo de (3) días. 4. Suspensión de salidas reglamentarias de su lugar de servicio de 1 a 3 ocasiones. 5. Restricción en Unidad Disciplinaria hasta por (3) días. 6. Internamiento en celda por (1) un día.

Artículo 16.- La sanciones disciplinarias para infracciones graves son: 1. Recargo de servicio de 1 a 4 horas por un máximo de (7) días. 2. Restricción en el lugar de servicio

de 4 a 15 días. 3. Internamiento en Unidad disciplinaria hasta por (30) treinta días. 4. Internamiento en celda hasta por (15) quince días.

Artículo 17.- Las Sanciones Disciplinarias por Infracciones muy Graves consisten en: 1. Recargo de servicio de 1 a 4 horas por máximo de 15 días. 2. Restricción en el lugar de servicio de 16 a 30 días. 3. Internamiento en unidad disciplinaria hasta por 45 días. 4. Internamiento en celda hasta por 30 días. 5. Traslado a un cargo inferior. 6. Rebaja de un grado. 7. Baja.

Capitulo V.- De la competencia para sancionar.

Artículo 18.- Al Director General de la Policía Nacional le corresponde la aplicación total de las sanciones de este reglamento.

Artículo 19.- A los subdirectores Generales y al Inspector General: a) Las sanciones establecidas en los Artículos. 16 y 17. b) Recargo de servicio de 1 a 4 horas por 15 días. c) Restricción en el lugar de servicio de 16 a 30 días. d) Internamiento en celda hasta por 20 días.

Artículo 20.- A los Jefes de Direcciones y Divisiones les corresponde: a) Las sanciones contempladas en los Artículos. 16 y 17. b) Recargo de servicio de 1 a 4 horas por un máximo de 15 días. c) Restricción en el lugar de servicio hasta por 20 días.



Artículo 21.- Los Jefes de Departamento podrán aplicar las siguientes sanciones: a) Las contempladas en el Artículo 16. b) Internamiento en unidad disciplinaria hasta por 10 días c) Internamiento en celda hasta por 5 días.

Artículo 22.- Los Jefes de Oficina podrán aplicar las sanciones establecidas en el Art. 16.

Artículo 23.- Los Jefes de Secciones y Unidades podrán aplicar las sanciones establecidas en los incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Artículo 16.

Artículo 24.- Los Primeros Oficiales y Oficiales podrán imponer a sus subordinados las sanciones establecidas en los incisos 1, 2, 3, y 4 del Artículo 16.

Artículo 25.- Los demás jefes podrán imponer a sus subordinados las sanciones establecidas en los incisos 1 al 4 del Arto. 16.

Capítulo VI.- Del procedimiento para aplicar las sanciones disciplinarias.

Artículo 26.- Al Policía que incurra en una infracción, al Jefe le recordará sus obligaciones del Servicio o le impondrá una corrección disciplinaria.

Artículo 27.- Solo los Jefes inmediatos, Jefes superiores de los infractores, podrán imponerles corrección disciplinaria y antes de hacerlo, están en el deber de escuchar los argumentos que, para explicar su conducta, exponga éste.



Artículo 28.- La corrección disciplinaria impuesta tiene que corresponder con la gravedad de la infracción y el grado de responsabilidad de su autor. A tal fin y previo a imponer la corrección, el Jefe deberá analizar los aspectos siguientes: 1. El tipo y la gravedad de la indisciplina. 2. Las circunstancias en que fue cometida. 3. La conducta anterior del infractor. 4. El tiempo de servicio del infractor y el conocimiento que posee de las leyes, órdenes, reglamentos y demás disposiciones que regulan la prestación del mismo. 5. La trascendencia que produjo la infracción 6. El grado de instrucción y jerárquica de grado y cargo del infractor. 7. Cuando se causare perjuicio a un subalterno.

Artículo 30.- Se prohíbe aplicar más de una corrección disciplinaria a un Policía por una misma infracción, así como imponer correcciones colectivas, pues sólo podrá aplicársele al responsable directo de la infracción.

Artículo 31.- Cuándo el Jefe considere que la infracción cometida por un subordinado, merece una corrección más severa que las que le faculta el presente reglamento, solicitará al Jefe inmediato superior a los efectos de que éste le imponga una de las correcciones que sean de su facultad.

Artículo 32.- La corrección disciplinaria a un infractor que hace su guardia, patrulla o similares, se le comunicará, cuando haya concluido dicho servicio o sea relevado de él,



lo que no excluye que en el acto se le recuerden sus obligaciones, con el fin de que rectifique su conducta.

Artículo 33.- Las correcciones disciplinarias que se imponen se aplicarán: 1. A los Jefes, en reunión de Jefes de cargos equivalentes o superiores. 2. A los oficiales, en reunión de oficiales de igual o superior grado, cargo o equivalentes o superiores. 3. A los alumnos, policías de base y policías voluntarios en reunión o ante formación.

Artículo 34.- No podrá imponerse corrección disciplinaria después de transcurridos 12 días de la fecha en que el jefe conoció de la infracción.

Artículo 35.- Si la infracción ameritase la realización de una investigación, el término de la prescripción señalada en el artículo anterior, comenzará a contarse a partir de la fecha en que la investigación concluya, la que en ningún caso podrá excederse de (30) días.

Artículo 36.- La corrección disciplinaria comenzará a cumplirse inmediatamente después de comunicado el infractor, salvo circunstancias excepcionales, sin que el cumplimiento pueda demorarse por más de (30) días. Transcurrido este término, la corrección disciplinaria no se cumplirá, manteniéndose solamente anotada, en la tarjeta de servicio. Si ninguna causa justifica, el que la corrección disciplinaria impuesta no se hubiere ejecutado, el jefe culpable de ello incurrirá en indisciplina.



Artículo 37.- Si un jefe impusiere una corrección disciplinaria por un hecho que constituya delito deberá revocarse de inmediato, remitiéndose la causa con copia al Inspector General de la Policía, para su conocimiento.

Artículo 38.- Si un jefe, actuando dentro del límite de sus facultades impusiera una corrección disciplinaria esta no podrá ser anulada por un jefe superior, salvo que se comprobase que el coleccionado no es responsable del hecho atribuido, en este caso se hará constar en la tarjeta de servicio. El jefe superior, podrá aumentar la corrección disciplinaria, impuesta, cuando estime que ésta no corresponde a la infracción.

Artículo 39.- El jefe que impuso una corrección disciplinaria, podrá modificarla, cuando comprueba que es excesiva o por la buena conducta del infractor durante el cumplimiento de la misma, lo que hará constar en la tarjeta de servicio.

Artículo 40.- Una infracción disciplinaria, cometida en presencia de un jefe superior, podrá, ser corregida por éste y ningún jefe subordinado presente, podrá hacerlo sin previa autorización del Jefe Superior

Artículo 41.- Toda corrección impuesta, deberá estar basado en resolución escrita y llevar la firma del jefe que la impone o aprueba.

Artículo 42.- La resolución adoptada debe ser notificada al infractor en hora hábil, de forma oral, sin perjuicio de su posterior comunicación por escrito; contendrá un breve



relato de los hechos en el que se recogerá resumidamente las manifestaciones de  
implicado y los criterios del sancionador, se especificará la calificación de la falta  
cometida, citándose el apartado del artículo de este reglamento, en el que está incluida  
la sanción y la circunstancia de su cumplimiento.

Artículo 43.- El jefe, que no se supedita al cumplimiento del procedimiento antes  
descrito, estará sujeto a sanción disciplinaria determinada por el superior respectivo.

Artículo 46.- Toda Sanción Disciplinaria deberá contener el pago de lo dañado o  
perdido en perjuicio de la Institución.

Como se evidencia, el procedimiento es similar a lo que sucede en el caso de  
Guatemala, y a pesar de que se velan por determinados derechos de los agentes,  
también es evidente de que se transgreden otros, y la forma de juzgamiento pareciera  
que se debe a un tribunal parcial o un órgano parcial, por la forma de jerarquía en que  
se juzgan los hechos imputados a los agentes.

Artículo 47.- Para la investigación de los casos que por sus características especiales  
sean de importancia para la Institución, el Inspector General de la Policía creará  
comisiones de mandos que las realizarán y fallarán en su resultado.

Artículo 48.- Para la aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones del  
Artículo 15, se creará una Comisión de investigación, que se integrará de acuerdo a  
disposición del Director General de la Policía, y sus miembros deberán ostentar grados

iguales o superiores a los indicados, sus miembros en número de tres se dividirán en correspondencias a los intereses del procedimiento, uno de fiscal, otro de defensor y el Jefe del afectado será el Juez.

Artículo 49.- Cuando amerite la creación de una comisión de investigación, se podrá aplicar al infractor como medida preventiva, la suspensión de sus funciones.

Capítulo VII.- Del cumplimiento de las sanciones.

Artículo 50.- Las sanciones disciplinarias, comenzarán a cumplirse inmediatamente, después de haber sido notificada al infractor.

Artículo 52.- Todo el que haya impuesto una sanción disciplinaria, podrá modificarla: 1. Cuando compruebe que, no corresponde con la gravedad del hecho cometido. 2. Cuando ocurran las circunstancias atenuantes, establecidas en el presente reglamento.

Artículo 53.- Si al imponerse una sanción disciplinaria no se ejecuta a como se estableció en el presente reglamento, el sancionador negligente incurrirá en infracción disciplinaria.

Artículo 54.- Las sanciones de internamiento en la Unidad Disciplinaria, Internamiento en Calabozo, traslado a cargo inferior, rebaja de grado y baja, deberán estar



debidamente documentadas y se aplicarán hasta que se pronuncien sobre la apelación en su caso.

A partir del artículo 55 se regula las apelaciones o impugnaciones, que tienen similares procedimientos a los de Guatemala.





## CAPÍTULO IV

### **4. Propuesta de solución a la problemática técnica legal planteada.**

Dentro de las propuestas que se establecieron a través del desarrollo de este trabajo se encuentran:

#### **A). La necesidad de que exista en la institución una política de capacitación constante.**

Para que a través de brindarles la oportunidad a los integrantes de la institución de ascender, mejorar, a través de una carrera policial, tal y como se establece en el Acuerdo Nacional que se analizó arriba, de la misma manera, mejorara los niveles de ingresos salariales, y con ello, se podría evitar actos de corrupción en los que se tienen que ver envueltos agentes de la institución.

#### **B) Que se regulen mecanismos y se adecuen para transparentar el proceso disciplinario dentro de la entidad.**

Porque está claro que se violentan derechos fundamentales a los encausados, especialmente el de la defensa técnica, que automáticamente conlleva a determinar que la resolución final le será desfavorable.



**C). Talleres continuos de formación estratégica desde todos los ámbitos a la policía Nacional Civil.**

Así también mejorar el sistema de faltas y sanciones, es decir, tomar medidas rígidas de control hacia los agentes policiales que cometan infracciones.

Que establezca como mínimo lo siguiente:

**1).** Esto se implementa en virtud de que al quedar establecido que en el procedimiento disciplinario de la Policía Nacional Civil no solo se violentan los derechos fundamentales que le asisten a cualquier persona que se encuentre sometida a un proceso punitivo, como es este, también, resulta incongruente con los principios y el espíritu de los mismos que se señalan en la Ley de la Policía Nacional Civil.

a) Se debe tomar en consideración que en muchos aspectos, las autoridades de la Policía Nacional Civil han copiado mal el procedimiento penal respecto a la forma de valoración de la prueba, y al esquema de las sentencia penales, en comparación con lo que sucede con las resoluciones finales en las que se impone una sanción a cualquier agente de la policía nacional civil.

b) También se debe considerar que se quiso analizar expedientes de altos mandos o medios mandos en cuanto al procedimiento disciplinario y estos no existen, o por lo menos no se tuvo acceso a los mismos de una manera fácil, sin embargo,



resulta comprensible que el hecho de que el juzgamiento disciplinario solo exista para agentes de mandos medios bajos, es normal y natural, por lo que tomando en consideración los vicios que se observan, es que en los Tribunales de trabajo, se orden las reinstalaciones, porque existe flagrancia en cuanto a un procedimiento viciado, y esa sería la vía a acudir por cualquier agente de la Policía Nacional Civil a quien se le hayan violentado sus derechos fundamentales.

- c) Tomando en consideración lo anterior, es importante que como solución se revise el acuerdo que nunca puede ser superior a la ley ordinaria, en cuanto a los principios fundamentales que deben observarse en el proceso punitivo, como es este, fundamentalmente: la defensa técnica, y a través de esta, se puede fortalecer la Oralidad Publicidad Debido Proceso Audiencia Presunción de Inocencia, y en cuanto a la defensa técnica esta tiene que ser de oficio, no solo para los procedimientos disciplinarios internos o dentro de la entidad sino en el caso de los agentes verse sometidos a procesos judiciales. La investigación de oficio, Investigación previa, Declaración preliminar del encausado Un tribunal superior para el juzgamiento de cualquier falta, ya sea leve, grave o muy grave. Un tribunal superior independiente que se denomine del apelación que conozca lo actuado por el tribunal que juzgo la falta.
- d) Las faltas y sus sanciones deben ser: Las infracciones disciplinarias se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. Debieran ser conductas constitutivas de



faltas leves, otras que sean relacionadas con la actividad y funciones que realizan los funcionarios y agentes de la institución y que son las siguientes: 1) Ausentarse sin permiso o causa justificada del lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio, hasta por dos horas; 2) No presentarse al lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio sin causa justificada, hasta por veinticuatro horas; 3) No saludar a sus superiores; 4) Faltar al respeto, mediante actos de descortesía, impropios, o empleando vocabulario soez, a los subalternos o compañeros; 5) No vestir debidamente el uniforme reglamentario, cuando se encuentre en servicio, exceptuando los casos a que hace referencia la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, o descuidar el aseo personal en contravención a los instructivos correspondientes, 6) Promover o participar vistiendo el uniforme, en actividades que no se ajusten a la honorabilidad o decoro con que deba actuar el personal de la Institución; 7) No entregar el equipo o prendas policiales recibidos para la prestación del servicio, en la forma y tiempo señalados en los reglamentos, manuales, instructivos u órdenes; 8) No instruir debida y oportunamente a los subalternos, acerca de la observancia de los reglamentos, manuales, instructivos, circulares u órdenes relacionados con la prestación del servicio, cuando se está obligado por razón del cargo o función; 9) No ejercer con la debida diligencia y oportunidad las atribuciones disciplinarias, conforme al presente régimen, siempre y cuando no se afecte el desarrollo del servicio; 10) Proceder con negligencia en la aplicación de los estímulos o correctivos o en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el bienestar, la atención y

orientación del personal a su mando; 11) No informar acerca de los hechos que deban ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio o hacerlo con retardo, siempre y cuando no se afecte el desarrollo del servicio; 12) No registrar oportunamente en libros, documentos o sistemas informáticos los hechos y novedades a que está obligado o hacerlo con retardo, siempre y cuando no se afecte el desarrollo del servicio; 13) Practicar durante el servicio o en el lugar de trabajo juegos de azar prohibidos por la ley o en general aquellos en que se realicen cualquier tipo de apuestas; 14) Descuidar el mantenimiento del armamento, material o equipo que se le haya asignado por la Institución; y, 15) Omitir o negar el conducto regular.

- e) Deben ser conductas constitutivas de faltas graves, las siguientes: 1) Ausentarse sin permiso o sin causa justificada del lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio, hasta por ocho horas; 2) No presentarse al lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio sin causa justificada, por más de veinticuatro horas hasta por cuarenta y ocho horas; 3) Conducir vehículos, naves o aeronaves institucionales u operar material y equipo, sin poseer la respectiva licencia o autorización, o aún teniéndolas, si con ello se contravienen reglamentos, órdenes o normas sobre circulación, navegación, uso o manejo; 4) Perder o extraviar el armamento, las prendas de equipo e identificación policial asignado o recibido bajo custodia, o darles un uso diferente a los fines institucionales o permitir su uso a terceros; 5) No informar acerca de los hechos que deban ser llevados a conocimiento del



material y equipo, sin poseer la respectiva licencia o autorización, o aun teniéndolas, si con ello se contravienen reglamentos, órdenes o normas sobre circulación, navegación, uso o manejo; 4) Perder o extraviar el armamento, las prendas de equipo e identificación policial asignado o recibido bajo custodia, o darles un uso diferente a los fines institucionales o permitir su uso a terceros; 5) No informar acerca de los hechos que deban ser llevados a conocimiento del superior por razón del cargo o servicio o hacerlo con retardo, afectando el desarrollo del servicio; 6) Incumplir las obligaciones profesionales relacionadas con la función policial o las inherentes al cargo; 7) Usar armas en actos del servicio o fuera de él con infracción de las normas que regulan su empleo, así como el descuido, imprudencia o exceso en el uso o manejo de las mismas, de la fuerza o de cualquier otro medio, siempre y cuando no se produzcan daños en la integridad de las personas o bienes; 8) Mostrar manifiesta inconformidad con las órdenes, causando un perjuicio a la Institución, o ejecutarlas con negligencia o tardanza; 9) Actuar manifiestamente con discriminación en razón del género, credo o raza; 10) Imponer a sus subalternos trabajos ajenos al servicio o impedirles el cumplimiento de sus deberes; 11) Prestar a título particular servicios de asistencia, asesoría o de cualquier naturaleza, en asuntos relacionados con funciones propias de su cargo y que riñan con el quehacer institucional; 12) Omitir, retardar o no suministrar oportunamente, respuesta a las peticiones o solicitudes relacionadas con el servicio, que de manera decorosa, formulen los particulares; 13) No asistir los miembros de los Tribunales a dos audiencias consecutivas o a tres audiencias no consecutivas en el mismo mes

calendario; 14) No comparecer, injustificadamente, como testigo o perito a un procedimiento disciplinario o proceso penal, cuando haya sido debida y legalmente citado; 15) No ejercer con la debida diligencia y oportunidad las atribuciones disciplinarias, conforme al presente régimen, produciéndose con tal omisión una afectación en el desarrollo del servicio; 16) Eludir, retardar o modificar la ejecución de una sanción, bien sea por el sancionado o por quien se encuentre encargado de vigilar su cumplimiento; 17) Presentarse al servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas; 18) No prestar oportunamente un servicio o eludir la prestación del mismo; 19) Faltar al respeto, mediante actos de descortesía, impropios, o empleando vocabulario soez, a los superiores, al público, a la autoridad o funcionarios públicos y miembros del Cuerpo Diplomático, conocida que sea la condición de tal; 20) Negar injustificadamente al superior la colaboración o el apoyo necesario para la prestación del servicio, cuando no se afecte el desarrollo del mismo; 21) Desautorizar o interferir, sin justa causa, decisiones u órdenes que, con base en atribuciones legales o reglamentarias, adopte cualquier mando de la Institución en relación con el servicio, cuando no se afecte el desarrollo del mismo; 22) No presentarse a su unidad o dependencia policial más cercana en forma inmediata, cuando ocurran alteraciones graves del orden público o situaciones de emergencia o catástrofe; 23) No auxiliar en defensa de la vida, integridad física y los bienes de las personas, fuera de las horas de servicio, siempre y cuando las circunstancias lo permitan; 24) Tolerar en el personal subordinado cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria; 25) Incumplir una sanción impuesta por los

cooperación necesaria en las investigaciones que realicen otras autoridades administrativas o judiciales; 30) Realizar conductas tipificadas como faltas por la normativa penal; 31) No registrar oportunamente en libros, documentos o sistemas informáticos los hechos y novedades a que está obligado o hacerlo con retardo, afectando con ello el desarrollo del servicio; 32) Destruir, sustraer, modificar, ocultar, desaparecer o falsificar la correspondencia oficial, libros oficiales o cualquier otro documento oficial, independientemente del medio que haya sido utilizado para su archivo, sea éste electrónico o material; 33) Pertenecer a partidos políticos, optar a cargos de elección popular o realizar propaganda política en cualquier forma; 34) Prevalerse de su cargo o investidura o conminar a otro mediante abuso de autoridad para obtener algún beneficio o ventaja para sí o para un tercero; y, 35) La acumulación de tres faltas leves sancionadas en un período no mayor a un año, excepto cuando la sanción impuesta haya sido amonestación verbal o escrita.

- f) Deberían ser conductas constitutivas de faltas muy graves, las siguientes: 1) Ausentarse sin permiso o sin causa justificada del lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio, por un lapso de tiempo que exceda de veinticuatro horas, sin causa justificada; 2) Ausentarse sin permiso o sin causa justificada del lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio, cuando durante dicha ausencia se produjere un daño a un bien jurídico; 3) No presentarse al lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio sin causa justificada, por más de cuarenta y ocho horas; 4) Faltar al



responsabilidad donde presta su servicio, por un lapso de tiempo que exceda veinticuatro horas, sin causa justificada; 2) Ausentarse sin permiso o sin causa justificada del lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio, cuando durante dicha ausencia se produjere un daño a un bien jurídico; 3) No presentarse al lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta su servicio sin causa justificada, por más de cuarenta y ocho horas; 4) Faltar al respeto, mediante actos de descortesía o impropios, o empleando vocabulario soez, a los funcionarios del Estado, que no pertenezcan a la Institución Policial, a quienes se les deba asistencia o apoyo en el ejercicio de sus funciones; 5) Presentarse al servicio bajo los efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; 6) Atentar contra la libertad sexual de sus superiores, compañeros o subordinados, así como de aquellas personas que estén bajo detención o custodia; 7) Negar injustificadamente al superior la colaboración o el apoyo necesario para la prestación del servicio, afectando el desarrollo del mismo; 8) Realizar actos que impliquen tratos crueles, inhumanos, degradantes, discriminatorios o vejatorios a los compañeros, subordinados o a cualquier persona, agravándose la sanción cuando la víctima se encuentre bajo detención o custodia; 9) Desautorizar o interferir decisiones u órdenes que, con base en atribuciones legales o reglamentarias, adopte cualquier mando de la Institución en relación con el servicio, afectándose el mismo; 10) Embriagarse durante el servicio o consumir drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; 11) Insubordinarse individual o colectivamente ante las autoridades o mandos de que dependan, así como desobedecer las legítimas órdenes dictadas por



aquéllos; 12) Divulgar el contenido de documentos o información oficial que conozca por razón del cargo, cuando se perjudique el desarrollo de la labor policial o los derechos de las personas; 13) Usar armas en actos del servicio o fuera de él con infracción de las normas que regulan su empleo, así como el descuido, imprudencia o exceso en el uso o manejo de las mismas, de la fuerza o de cualquier otro medio, causando daño a la integridad física o moral de las personas; 14) Divulgar el contenido de documentos o información en el marco de una investigación penal o disciplinaria; 15) Mostrar un comportamiento negligente o incumplir las obligaciones profesionales o las inherentes al cargo, causando perjuicio al servicio o a terceros; 16) Permitir o dar lugar intencionalmente, por negligencia o imprudencia, a la fuga de personas capturadas, detenidas o condenadas, de cuya vigilancia o custodia haya sido encargado; o demorar injustificadamente la conducción de detenidos a su lugar de destino o no ponerlos a la orden de la autoridad competente, dentro del término legal establecido; o, brindar en forma incompleta o falsa o negar u omitir información, sobre el paradero de persona o personas a las que se haya privado de la libertad; 17) Fomentar en el personal subordinado cualquier conducta tipificada como infracción disciplinaria; 18) Omitir información al superior sobre la comisión de un hecho punible o de una falta disciplinaria; 19) Respecto de cualquier medio de prueba relativo a la investigación de faltas disciplinarias o de hechos punibles: a) Omitir la verdad u otras evidencias, elementos de cargo o de descargo o consignar hechos falsos; b) Sustituir, alterar, mutilar, destruir, ocultar, desaparecer o falsificarlos; c) Emitir acusaciones o informes gravemente



inexactos, tendenciosos o exagerados; d) Realizar actos o diligencias falsas o tendenciosas que afecten o puedan perjudicar los derechos del imputado o del investigado; y, e) Utilizarlos ilegalmente para realizar actos en contra de la Institución o de sus miembros, o para ingresar o permanecer en la misma; 20) Dedicarse a negocios ilícitos o tener conocimiento de la realización de los mismos y no actuar conforme a las obligaciones que legalmente le corresponden; 21) Realizar actividades de vigilancia, fiscalización o control que no corresponda prestar a la Institución; 22) Exigir, solicitar, recibir o propiciar la entrega para sí o para un tercero, directa o indirectamente, de bienes o cualquier beneficio, para ejecutar, facilitar, retardar u omitir un acto propio o contrario a sus funciones y deberes; 23) Promover o participar en huelgas, en acciones sustitutivas de las mismas o en actuaciones concertadas con el fin de alterar, paralizar o suspender total o parcialmente el normal funcionamiento de los servicios; 24) Fomentar o ejecutar actos tendientes a la formación o mantenimiento de grupos armados al margen de la ley; promoverlos, auspiciarlos, financiarlos, organizarlos, instruirlos, dirigirlos, tolerarlos o colaborar con ellos, ya sea al interior de la Institución o fuera de la misma; 25) Ejercer, encubrir o propiciar la prostitución; 26) Ejecutar actos sexuales en el lugar de trabajo o sector de responsabilidad donde presta el servicio; 27) Realizar conductas tipificadas como delitos por la normativa penal; 28) Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con la función policial; 29) Enajenar, pignorar, inutilizar, extraviar, perder, dañar o apropiarse de los bienes de la Institución, darles un uso o aplicación diferente al indicado o usarlos

miembro de la carrera; y, 33) La acumulación de tres faltas graves sancionadas en un período no mayor a dos años.

H) El tipo de faltas, debería ser: respecto a las faltas leves dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones: a) Amonestación verbal privada; b) Amonestación escrita; c) Suspensión de la licencia o permiso hasta por setenta y dos horas, sin perjuicio del servicio; d) Arresto sin goce de sueldo hasta por tres días; y, e) Suspensión del cargo sin goce de sueldo de uno hasta quince días.

I) Faltas graves a) Arresto sin goce de sueldo de cuatro hasta cinco días; y, b) Suspensión del cargo sin goce de sueldo de dieciséis hasta por noventa días. Faltas muy graves: a) Suspensión del cargo sin goce de sueldo de noventa y un días hasta ciento ochenta días; b) Degradación a la categoría inmediata inferior; y, c) Destitución.

J) Debieran existir Tribunales independientes para juzgar faltas leves, graves y muy graves. Y específicamente dos tipos de tribunales disciplinarios de carácter Nacional para conocer de los casos del personal del Nivel Superior y Ejecutivo; Inspector General, sus delegados, jefes administrativos y asesores en todo el territorio de la República. Excepcionalmente, faltas cometidas por personal del nivel básico, cuando éstas fueren cometidas conjuntamente con el personal mencionado anteriormente, y otros únicamente Tribunales Disciplinarios para otros mandos.



K) También en segunda instancia debe crearse el Tribunal de Apelación en forma independiente e imparcial. En el procedimiento disciplinario será como una audiencia de carácter oral y público, en donde la Inspectoría y la Unidad de Investigaciones Disciplinaria tendrán a su cargo la imputación de los cargos, o el pliego de cargos.

L) Debe existir una Unidad de Asesoría Jurídica De Oficio, que es la que estará dotada de abogados que servirán para los agentes no cuenten con un abogado defensor de su confianza, a manera que la defensa que se ejercite sea técnica y profesional. El servicio será gratuito. El procedimiento disciplinario tendrá **EXCLUSIVAMENTE** como fines, verificar la existencia del acto, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, identificar o individualizar al miembro de la Institución que haya intervenido en ella y establecer la participación y responsabilidad del autor. Los recursos deben ser en forma técnica y lógica, son: de Reconsideración que se interpone ante el Tribunal que resolvió y de apelación cuando exista inconformidad de lo resuelto y lo conocerá el Tribunal de Apelación previamente constituido.





## CONCLUSIONES

1. La defensa es inherente a la persona, cuando esta considere que se encuentra sometida a una agresión física o psicológica. Por ello, se ha establecido como un derecho, y que se encuentra consagrado en los principales instrumentos jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.
2. Existe una diferencia entre la defensa técnica y la defensa material. En el primer caso, la ejercita en forma subjetiva el imputado, por decisión propia y es permitida, y se encuentra la defensa técnica que es la que se ejercita por un tercero a favor del procesado o inculpado y de ejercita en forma profesional.
3. La institución de la Policía Nacional Civil, ha sufrido cambios dentro de sus normas y el incremento al número de elementos, sin embargo, su estructura no ha sido mejorada y ello permite inferir que continúa adoleciendo de deficiencias en perjuicio de la sociedad guatemalteca.
4. El Estado de Guatemala es el responsable de brindar seguridad y bienestar común a los ciudadanos, y la institución de la Policía Nacional Civil es importante para brindar seguridad, lo cual conlleva a determinar que no existe una política criminal que comprenda estos aspectos.



5. La Policía Nacional Civil como institución ha tenido avances significativos en mejoramiento de su imagen y el espíritu de servicio de sus miembros, sin embargo, es de considerar que los altos mandos y la falta de una carrera policial, contribuyen a la corrupción y a fuerzas oscuras paralelas al servicio del crimen organizado.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, tiene la obligación que en forma constante adecue las normas que rige a los operadores de la seguridad pública como sucede en el caso de los agentes de la Policía Nacional Civil, no solo en reprimir conductas, sino también en capacitar y eficientizar al personal de esta noble institución.
2. El ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación, tienen la obligación de fortalecer la carrera policial de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil.
3. En virtud de que los agentes de la Policía Nacional Civil no cuentan con una defensa técnica, en el procedimiento disciplinario y en los procesos judiciales, debe fortalecerse una entidad como la que se propone, a fin de que gocen como cualquier persona sometida a proceso, de las garantías que la ley establece.
4. Las autoridades de la institución del Ministerio de Gobernación, debe brindar protección y seguridad a los agentes de Policía Nacional Civil, y no darles la espalda cuando se encuentran sometidos a proceso administrativo o proceso judicial, tal y como sucede en la actualidad.



5. Es necesario que el Ministerio de Gobernación, reforme el Acuerdo Gubernativo que regula el procedimiento administrativo disciplinario del personal de la Policía Nacional Civil, por cuanto el mismo es violatorio a los derechos y garantías de los encausados, especialmente en cuanto a los principios, tal como ha quedado establecido en el desarrollo de este trabajo.



## BIBLIOGRAFÍA

- BERGMAN, Paul. **La defensa en juicio**. 2ª. Ed. Buenos Aires, Argentina de 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico del derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.
- CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal**. 2da. Ed. Guatemala, Guatemala. Fundación Mirna Mack, 2003.
- GIMENO, Sendra. **Derecho procesal penal**. Ed. Primera. Colex, Madrid, 2004.
- GOLDSCHMIDT, Jorge. **Problemas jurídicos y políticos del proceso penal**. Ed. Jurídicas Europa-América. Buenos Aires Argentina 1961.
- GUTIÉRREZ ALVIZ, Federico. **Aspectos del derecho de defensa en el proceso penal**. Procesal Iberoamericana de España 1973. Revista de derecho.
- HOYOS, Arturo. **El debido proceso**. Ed. Primera. Bogota, Colombia de 1996.
- Universidad Externado de Colombia, Bogota. 1998. **El debido proceso penal**.
- [www.ipdp.com.html](http://www.ipdp.com.html). Instituto de la defensa pública penal, consulta.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional  
Constituyente, 1986.

**Ley de La Policía Nacional Civil.** Decreto número 11-97, 1997. del Congreso de la  
República de Guatemala.

**Reglamento Disciplinario de La Policía Nacional Civil de Guatemala.** Acuerdo  
Gubernativo número 420-2003, 2003.

**Reglamento de Situaciones Administrativas De La Policía Nacional  
Civil de Guatemala.** Acuerdo Gubernativo número 588-97, 1997.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** Pacto de San José  
de Costa Rica. 1978.

**Ética de la Abogacía y procuración.** Ediciones Pandeville, Buenos Aires,  
Argentina, 1973. pág.33